



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL CONTINUAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO EN EL ART. 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

*TESIS PREVIA LA OBTENCION DEL
TÍTULO DE ABOGADO*

AUTOR: Wilson Rodrigo Riofrío Briceño.

DIRECTOR: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez. Mg. Sc.

**LOJA – ECUADOR
2017**

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez. Mg. Sc **DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Certifica:

Que luego de haber analizado minuciosamente el esquema desarrollado, los contenidos científicos, jurídicos y doctrinarios incorporados en el presente trabajo de investigación titulado **"LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL CONTINUAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO EN EL ART. 4 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL"** presentado por el estudiante Wilson Rodrigo Riofrío Briceño he podido verificar el cumplimiento de las normas académicas e institucionales del mismo por lo cual certifico y autorizo su presentación en posterior disertación ante el tribunal de grado correspondiente.

Loja, abril del 2017



Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, Wilson Rodrigo Riofrio Briceño, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Autora:

Wilson Rodrigo Riofrio Briceño

Cédula:

1102728548

Fecha:

Loja, abril del 2017.

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Wilson Rodrigo Riofrio Briceño, declaro ser autor(a) de la tesis Titulada “**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS .DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL CONTINUAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO EN EL ART. 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**”, como requisito para optar al título de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 26 del mes de abril del dos mil diecisiete, firma el autor.

Firma: _____



Autor: Wilson Rodrigo Riofrio Briceño

Cedula: 1102728548

Dirección: Loja – calles Aztecas y Eugenio Espejo

Correo Electrónico: wilson_68@hotmail.es

Teléfono: 0985989761

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez. Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc (PRESIDENTE)

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc

Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc

AGRADECIMIENTO

En este punto quisiera agradecer primeramente a Dios, por concederme la vida, sabiduría, perseverancia y dedicación para culminar con un sueño que ha sido forjado a lo largo de estos cinco años, a mi familia por ser el pilar fundamental, quienes con paciencia e infinito amor, me han brindado su apoyo incondicional en cada uno de los momentos tanto de alegría como de tristeza, a la Universidad Nacional de Loja, a través de sus autoridades, cuerpo administrativo y docente, y especialmente al Dr. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez. Director de la presente tesis de grado, quien ha compartido sus conocimientos conmigo, brindando aportes fundamentales para el adecuado desarrollo y conclusión del presente trabajo.

Wilson Rodrigo Riofrio Briceño.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con mucho amor a Dios por guiar mis pasos y darme la fortaleza para alcanzar mis propósitos, a mis padres por darme la vida, a mi esposa, a mis hijos que con su apoyo incondicional, han sido los pilares fundamentales para la culminación de mi trabajo de investigación.

Wilson Rodrigo Riofrio Briceño.

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. Título**
- 2. Resumen**
 - 2.1 Abstract**
- 3. Introducción**
- 4. Revisión de Literatura**
 - 4.1 Marco Conceptual.**
 - 4.1.1. Definición de derecho penal.**
 - 4.1.2. Definición de delito.**
 - 4.1.3. Definición de delincuente.**
 - 4.1.4. Definición de pena.**
 - 4.1.5 Definición de hacinamiento.**
 - 4.2 Marco Doctrinario.**
 - 4.2.1. Evolución histórica del derecho penal y las penas.**
 - 4.2.2. Orígenes del sistema penitenciario.**
 - 4.2.3. Normas técnicas de los centros de rehabilitación social.**
 - 4.3 Marco Jurídico.**
 - 4.3.1. Referentes Constitucionales.**
 - 4.3.2. El Código Orgánico Integral Penal y su postura frente al hacinamiento carcelario.**
 - 4.3.1. Legislación Comparada.**
 - 4.4.1. España.**
 - 4.4.2. Colombia**

4.4.3. México.

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

INDICE

1. TÍTULO

"LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL CONTINUAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO EN EL ART. 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

2. RESUMEN.

El Estado es la representación de todas y todos los ciudadanos a través de una institución abstracta, global y perenne más allá del tiempo, cuya acción se ve a través de la organización de sus componentes, es decir la ciudadanía, para cumplir con dicha finalidad, el Estado requiere de instituciones que, de forma jerárquica y sistemática coordinen acciones en pro de la protección de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las y los ciudadanos.

Parte de este esquema institucional está compuesto por el derecho, el cual es un sistema de normas o reglas que deben ser acatadas por cada uno de los miembros del Estado, independientemente de su condición, raza, sexo, etnia o nacionalidad, de este surge una rama la cual está compuesta por el derecho penal, el cual en esencia tiene como finalidad prevenir el cometimiento de acciones nocivas hacia la estabilidad social, los derechos de las y los ciudadanos y en general el orden colectivo, de infringirse las disposiciones establecidas en la ley, lastimosamente procede a sancionar las infracciones o delitos cometidos por las personas de forma individual o colectiva.

Como parte del sistema de sanción al cometimiento de infracciones o delitos, se estableció la privación de la libertad como un mecanismo de restricción

de este derecho universal de la humanidad, con la finalidad de generar conciencia en cada uno de los ciudadanos, de respetar la ley y el orden tanto en forma individual como colectiva, y de ser el caso de que se incumpla posee y respete lo dispuesto, mediante la aplicación del debido proceso, limitar este derecho por un lapso de tiempo determinado por las autoridades competentes y a su vez someter al infractor a un proceso de reeducación y rehabilitación social.

Es que el presente trabajo de investigación, se basa en la problemática de la sobrepoblación carcelaria que existe hoy en día en nuestro país, también denominado hacinamiento penitenciario, es decir el exceso o sobrepoblación de individuos dentro de los centros de rehabilitación social a nivel nacional, situación que no sólo impide su proceso de reeducación -reinserción social, afecta también a la salud física y psicológica de las personas privadas de libertad, por tal motivo se procederá hacer una recopilación conceptual, doctrinaria, jurídica y de derecho comparado, con la finalidad de establecer los principales aspectos inherentes a la problemática tratada desde sus orígenes, hasta llegar a la obtención de las correspondientes conclusiones, recomendaciones y sobre todo, la propuesta de reforma jurídica que permita brindar una solución tanto técnica como jurídica y administrativa al hacinamiento carcelario.

2.1 ABSTRACT

The State is the representation of each and every citizen through an abstract, comprehensive and lasting institution beyond time, whose action is through the organization of its components, ie citizens, to fulfill this purpose, the state requires institutions that hierarchically systematic and coordinated actions for the protection of rights and fulfillment of obligations and citizens.

Part of this institutional framework consists of the right, which is a set of standards or rules that must be followed by each Member State, regardless of status, race, sex, ethnicity or nationality, this comes a branch which is composed of criminal law, which essentially aims to prevent the commission of harmful actions towards social stability, rights and citizens in general the collective order, inflicted the provisions of the law pitifully proceeds to penalize infringements or offenses committed by persons individually or collectively.

As part of the system sanction the commission of offenses or crimes, deprivation of liberty law was established as a restriction mechanism of this universal right of humanity, in order to raise awareness in each of the citizens, to respect and order both individually and collectively, and the case of a breach pose and respects the provisions, through the application of due process, restrict this right for a period of time determined by the competent authorities and in turn submit to violator to a process of re-education and social rehabilitation.

Is that this research is based on the problem of prison overcrowding that exists today in our country, also known as prison overcrowding, ie excess or overpopulation of individuals within social rehabilitation centers nationwide, situation that not only impedes the process of -reinserción social rehabilitation, also affects the physical and psychological health of persons deprived of their liberty, for this reason we will proceed to make a conceptual, doctrinal, legal and legal collection compared, with the aim of establish the main aspects inherent to the treated problem from its origins up to obtaining the corresponding conclusions, recommendations and, above all, the proposed legal reform provide a solution that allows both technical and legal and administrative to prison overcrowding.

3. INTRODUCCIÓN.

A diferencia de la unidad y trabajo comunitario que eran los pilares fundamentales sobre los cuales las primeras civilizaciones se originaron en el mundo, hoy en día la complejidad de la sociedad abarca tantos elementos y factores que es necesario una adecuada organización e institucionalidad, a fin de garantizar la protección y el bienestar de cada uno de los integrantes del colectivo, que a pesar de mantener objetivos individuales, requieren de una protección y ordenamiento institucional superior.

Por ello, a lo largo del tiempo, la sociedad ha atravesado procesos y etapas tales como el esclavismo, el feudalismo, la colonia y otros hasta llegar a la república independiente que hoy en día conocemos, mediante este proceso se ha podido establecer el denominado orden social, mediante el demarcamiento de derechos y obligaciones y la existencia del Estado y el gobierno como entes representativos máximos de los deseos tanto individuales como colectivos de la ciudadanía.

Ante ello, fue necesario el forjamiento de una herramienta inmaterial que permita garantizar el bienestar social y a su vez el orden, esta herramienta la conocemos hoy en día como derecho, el cual en su concepto más íntimo tiene el convertirse en un sistema de normas y reglas que sean acatadas por

toda la sociedad y las instituciones del Estado y el gobierno, para proteger de forma individual y colectiva a sus integrantes.

El derecho penal, una de sus ramas a fin de garantizar la estabilidad y el orden social, establece una serie de sanciones o penas ante el cometimiento de acciones ofensivas o agresivas a los derechos tanto materiales como inmaterial es de la ciudadanía, mediante el pago de multas, servicio comunitario y en casos severos la privación de la libertad por la transgresión a derechos vitales del prójimo.

Pero en nuestro país la privación de la libertad no ha servido como un mecanismo eficiente para corregir o subsanar las conductas impropias debido a la carencia tanto de personal debidamente capacitado y calificado y de las herramientas técnicas y tecnológicas necesarias para emprender los procesos de readaptación social y corrección de conductas delictivas, pero como punta de toda esta problemática se encuentra el reducido espacio físico de los centros de privación de libertad, con los cuales cuenta nuestro país en relación a la población de personas privadas de la libertad que existen hoy en día, lo cual ha ocasionado problemas de sobrepoblación, lo cual conlleva atentados entre los propios reos, problemas graves de salud, surgimiento de trastornos psicológicos y otros aspectos que perjudican la psiquis y el comportamiento de las personas.

Por ello la presente investigación a través de sus componentes conceptuales, doctrinarios, jurídicos, jurídicos comparados y de campo, pretende analizar esta problemática y las repercusiones que tiene tendrá tanto en la sociedad en general, cuanto para las personas que hoy en día se encuentran privados de su libertad debido al cometimiento de actos perjudiciales tanto para la sociedad cuanto para el Estado mismo.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Definición de derecho penal.

La presente investigación a más de tener un fin académico, es una oportunidad para exponer tanto la comunidad universitaria cuanto a la colectividad en general temáticas y problemáticas de interés general, tal es el caso de la problemática sobre la cual versará la presente investigación, el hacinamiento carcelario y por ello, para dar inicio de una forma estructurada al mismo, procederé a tomar como punto de partida las conceptualizaciones esenciales que se remiten al tema en cuestión, para tal efecto conozcamos el primer concepto que componen el presente trabajo, aquel relacionado con el derecho penal que según el tratado lista Jiménez de Azúa es:

“Jiménez de Azúa define el Derecho Penal, como un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”¹

¹ JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot: 4ta, 2005, página 18.

El concepto que maneja el tratadista referido, es el que muchos de los jueces, abogados y colectividad vinculada con el ámbito del derecho penal maneja en la actualidad, ya que el derecho penal es una rama del derecho que pretende sancionar aquellas conductas impropias que atentan contra el bienestar de los demás, ya sea mediante sanciones económicas u otras penas tales como la pérdida de la libertad a través de la prisión.

“Con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

Derecho penal

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo).”²

Este concepto ratifica el propósito del derecho penal, el cual es prevenir el cometimiento de actos que atenten contra la estabilidad y el bienestar social, tanto en el orden, cuanto a la protección a los derechos de los demás y así debe ser el caso, tales prevenciones son transgredidas, se procede a la sanción será pecuniaria o a través de la pérdida de la libertad como sanción última.

² <http://definicion.de/derecho-penal/#ixzz4CwjVMHmu>

4.1.2. Definición de delito.

Debemos tener claro en qué consiste los actos negativos o atentatorios que reprime el derecho penal, también conocidos como delitos los cuales tal y como lo refiere el siguiente concepto se establece de la siguiente manera:

“Concepciones formales o nominales. Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito des- aparece. El delito es artificial.”³

Son muchas naciones las cuales cohabitan en el planeta y para qué las relaciones entre cada uno de los estados se lleven de la mejor forma, es necesario la existencia de un orden y para ello, es necesario que la ley y el derecho impongan los lineamientos de lo que se puede lo que no se debe y lo que no se debe hacer en sociedad, lo cual no sólo garantiza el adecuado convivir entre los ciudadanos tanto del estado cuanto del mundo, sino que también permite convertirnos en mejores personas, propendiendo la ayuda a nuestros semejantes y colaborando por emprender en proyectos sociales

³ Machicado Jorge, CONCEPTO DE DELITO, 2010, Pàg 3

comunes que beneficien tanto al Estado como a cada persona que lo componen.

Otro concepto de delito que puedo referir es el siguiente:

“Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un anterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay Delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.”⁴

Estas conceptualizaciones nos indican que el delito, es la acción que ocasiona daño a los demás, y según el nivel de gravedad o perjuicio que

⁴ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>

éste hubiera tenido hacia los derechos de los demás, deberá tener una sanción igualmente proporcional a la gravedad o escala del daño cometido, a fin de impartir justicia sancionando el culpable y resarciendo al ofendido.

El delito entonces, es la ejecución de un daño material o inmaterial, ya sea a bienes o personas o a sus derechos, lo cual conlleva la infracción de la norma de derecho con el correspondiente resultado de la aplicación de una sanción que pretende subsanar de alguna forma, los derechos transgredidos de quien o quienes hubieran resultado perjudicados por dicha acción.

4.1.3. Definición de delincuente.

A partir del presente concepto, se presenta uno de los actores principales del presente trabajo de investigación, la o el ciudadano privado de la libertad, por haber cometido un acto ofensivo el interés social y el derecho público o privado conceptualizándose jurídicamente como:

“Se dice que una persona es un delincuente después que cometió un delito, o sea, un acto antijurídico que el Derecho o sistema legal de un Estado califica como tal, y sanciona con una pena.

Para que exista delito se requiere que el Código Penal respectivo haya descrito la conducta punible y que el hecho cometido se ajuste exactamente a la figura legal. La ley ya debe estar dictada al momento de cometerse el acto antijurídico, pues las leyes penales no se aplican a hechos cometidos antes de su vigencia (son irretroactivas). Además, se necesita para que se configure la calidad de delincuente, que haya una sentencia que lo condene como tal, luego de un debido proceso, pues antes de la sentencia el procesado goza de la garantía de su presunción de inocencia.”⁵

El delincuente es la persona que, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, atenta contra el derecho y bienestar de sus prójimos, a través del cometimiento material e intelectual, de acciones que ofenden a la integridad moral o física de sus conciudadanos, dichos actos deben ser juzgados a través de la aplicación de la ley, en base al principio del debido proceso, para determinar tanto el grado de responsabilidad, cuanto el tipo o nivel de sanción que recibirá por la acción dañina que cometió.

Procedo incorporar otro concepto debidamente citado en cuanto al término delincuente, con la finalidad de tener la suficiente base conceptual al respecto, a fin de evitar errores y extender la riqueza teórica del presente trabajo:

“Delincuente

⁵ <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/delincuente#ixzz4D2PmP4IK>

(Derecho Penal) Autor de una infracción, es decir, de cualquier acto previsto y castigado por la ley penal y que puede ser objeto de una investigación en este campo.

En un concepto general, delincuente es la persona que ha cometido un delito.

El estudio del delincuente es emprendido en criminología según distintos criterios, que dan origen a los grupos y ramas en que se la divide. Siguiendo a ingenieros podemos citar:

Antropología, morfología criminal, etiología criminal, mesología sociología criminal, meteorología clínica, criminológica terapéutica del delito la sociología criminal de Ferri da el resumen de la etiología criminal al decir "que todo delito es el producto de condiciones individuales, físicas y sociales" y que

"el ambiente social da forma al delito, pero su origen es debido a inclinaciones biológicas antisociales (orgánicas y psíquicas) ".⁶

El fin del existencia del derecho y de la organización social de la humanidad a través del Estado, es la coexistencia armoniosa y el progreso común de

⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delincuente/delincuente.htm>

todas y todos sus integrantes, esto se logra a través del respeto al derecho ajeno y al buen proceder, pero debido a factores sociales, familiares, económicos o de otras índoles, el comportamiento del individuo cambia y tiende en algunos casos, a convertirse en un ente dañino para el uso social al cual pertenece, tomando rumbos tales como el cometimiento de infracciones o delitos que lastima a los intereses y derechos de los demás, a lo mejor sin tomar en cuenta el grado de repercusión o consecuencia que ello tendrá para sí mismo o para los demás en el caso de ser cometido dicho daño por un grupo, organización o banda delincencial.

4.1.4. Definición de pena.

Ante la transgresión de la norma que el derecho penal contempla dentro de sus contenidos, no queda otro camino al juez o administrador de justicia pertinente, que sancionar a la persona o personas que hubieren afectado los derechos o bienes de los demás, ya sea a través del hurto, robo, atentado contra la vida etc. por tal motivo se vuelve necesaria la aplicación de una medida que marque una pauta tanto para el delincuente, como para la sociedad, esto a través de la restricción de derechos tales como la libertad, la vida familiar, el trabajo libremente elegido entre otros.

Con este precedente introductorio, conozcamos en qué consiste la pena de acuerdo los siguientes conceptos:

“En la actualidad, la gran mayoría de los autores en la doctrina penal definen a la pena en el sentido que lo hace Hans-Heinrich Jescheck: “Pena es la compensación de una infracción mediante la imposición de un mal que, adecuado a la gravedad del injusto y de la culpabilidad,...”⁷; sin ánimo de profundizar en este aspecto, al menos debemos precisar algunos aciertos y desaciertos de esta definición.”⁷

En términos de comprensión general, la pena es un castigo temporal aplicado a quien hubiere cometido un delito, es decir a quien hubiere lesionado ya sea, la integridad, los derechos o los bienes de las personas, existen diferentes tipos de penas, sin embargo las más aplicadas o difundidas por los medios de comunicación son la pérdida de la libertad o encarcelamiento en centros de rehabilitación social.

“La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

⁷ Rodríguez Pérez de Agreda Gabriel Modesto, LA CÁRCEL PUNITIVA, NATURALEZA HISTÓRICA, CRISIS Y PERSPECTIVA, pág 3

La pena es un castigo que impone las autoridades facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta.”⁸

El poder de sancionar delitos, recae en el estado, a través de instituciones tales como el Consejo de la Judicatura, a través de las decisiones tomadas por los jueces pertinentes en base a la recopilación de pruebas y demás etapas procesales pertinentes, con la finalidad de garantizar el debido proceso que se entiende como la investigación un juzgamiento de quien hubiere cometido una infracción, en base al análisis de todos los documentos y pruebas pertinentes.

4.1.5 Definición de hacinamiento.

A continuación procederé a analizar otro de los conceptos que se constituye el eje fundamental de la presente investigación, el cual tiene que ver directamente con la sobrepoblación carcelaria o hacinamiento:

“Para la Real Academia de la Lengua Española, hacinar se define como amontonar, acumular, juntar sin orden; asimismo, el acto de hacinar, es

⁸ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html>

decir, el hacinamiento, se refiere a la relación superior entre el número de personas en un espacio o número de espacios determinados.”⁹

En base a lo establecido en la conceptualización citada, el hacinamiento constituye en el exceso de personas que habitan dentro de un espacio físico limitado, lo cual si trasladamos al ámbito de la rehabilitación social o sistema penitenciario, se entiende como la sobrepoblación de personas privadas de la libertad, en espacios reducidos para el volumen de personas, lo cual no depende únicamente de la limitación física, sino también de la falta de previsión y aplicación de políticas de Estado en favor del sistema de rehabilitación social nacional y de procesos efectivos de prevención del cometimiento de delitos.

⁹ <http://campoalex.blogspot.com/>

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Evolución histórica del derecho penal y las penas.

En esta parte del presente trabajo de investigación, es pertinente analizar el nacimiento y desarrollo del derecho penal a través de la historia de la humanidad, desde los fundamentos de su origen hasta los reales fines del mismo, ya que debo recordar que así como la humanidad, las ciencias y la tecnología el derecho, constituye una rama del saber y del orden social que constantemente se encuentra en evolución y por lo tanto requiere para su adecuado entendimiento, del análisis de sus fundamentos u orígenes, a fin de brindar las mejores herramientas tanto jurídicas como tecnológicas complementarias, para que su propósito de garantizar el orden social se mantenga y a su vez permita salvaguardar los derechos humanos de todas y todos los involucrados en el, para ello demos inicio a una síntesis histórica del derecho penal:

“En los tiempos más remotos, la pena surgió como una venganza del grupo, la expulsión que en un principio se practicó para evitar la venganza del grupo a que pertenecía el ofendido, evitando así la guerra entre las tribus. Se extendió para sancionar hechos violatorios y de sangre cometidos por un miembro del conglomerado contra otro perteneciente al mismo.

El autor Ignacio Villalobos, subraya que el período de la venganza privada no corresponde propiamente al estudio de evolución del Derecho Penal, tratándose de un antecedente en cuya realidad hundieron sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirlas.

Castellanos Tena, al observar que no toda venganza puede considerarse antecedente de la represión penal, si no solo la actividad vengadora apoyada por la colectividad misma, al reconocer el derecho del ofendido al ejercitarla proporcionándole la ayuda material o el respaldo moral necesario

El Talión representa, un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva, en función al daño causado por el delito”¹⁰.

Resulta extraño para la actual aplicación del derecho penal, que sus orígenes no fueron los de impartir justicia ante daños cometidos al prójimo, sino más bien como una forma de venganza, ajustes de cuentas y en términos generales vendettas personales y de grupos, esto ante la ruptura del orden interno del grupo, o de la transgresión de intereses de los altos jerarcas de la patria, tribu o asociación de tal manera que, a partir de aquí, existe un referente de cómo el derecho ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, ya que como en el caso referido del derecho penal, hoy en día este se aplica con la finalidad de garantizar el orden social a través de la sanción

¹⁰ Pavón Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano. Pág. 55

a los actos que atentan contra los intereses colectivos e individuales, asimismo contra los derechos de personas o de sectores sociales que coexisten dentro del Estado, por supuesto a partir de la autoridad y principios que el gobierno aplica a través de sus autoridades tanto del ejecutivo, legislativo y judicial.

2.- La Venganza Divina.

Los conceptos

Derecho y Religión se fundan en uno solo y así el delito, más que ofensa a la persona o al grupo, lo es a la divinidad, los libros sagrados de Egipto son prueba de la fusión entre los conceptos de delito y represión.

La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose para el delincuente con el miedo de expiar con su culpa.¹¹

La lealtad, adoración y sometimiento del pueblo ante la divinidad de los faraones que conformaron la nación egipcia en sus principios, fueron los aspectos fundamentales que marcaron las características sociales y gubernamentales del pueblo egipcio en sus inicios, periodo en el cual, se contemplaba la divinidad del gobernante -faraón -como representación

¹¹ Pavón Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano. Pág. 58

máxima de Dios en la tierra el cual debido a su noble cuna u orígenes trascendentales, no podía ser ni siquiera mirado a los ojos por ninguno de sus súbditos, lo cual ya constituía una ofensa a su autoridad, linaje y poderes divinos, ante lo cual las sanciones o penas de aquel entonces, consistían en la tortura física hasta la muerte, la pérdida de sus escasas propiedades y en los casos más extremos su mutilación o muerte inmediata, estos precedentes nos muestran la orientación intencional que los antecedentes del derecho penal tenían al inicio de la historia de la humanidad no como una herramienta de garantía de los derechos colectivos, sino más bien como una herramienta de venganza personal por parte de las y los gobernantes de cada uno de los pueblos durante los primeros pasos de la humanidad hacia la razón y el orden social.

“3.- El Derecho Griego.

En los estados griegos conocieron los periodos de la venganza privada o de sangre y de la venganza divina cuando se consolidan políticamente, separan el principio religioso y fundan el derecho a castigar en la soberanía del Estado determinándose en cuanto al jus puniendi.”¹²

En el caso del pueblo griego, se marcó la pauta en cuanto a que las sanciones no serían emitidas únicamente por el gobernante o la autoridad preponderante de aquel entonces, sino que más bien, se otorgó el poder de determinación de las penas y sanciones al Estado, que se sobrentiende,

¹² Pavón Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano. Pág. 58

constituye no sólo una persona material, sino un conjunto de individuos que en base al intercambio de criterios, asumirían una postura final, marcándose la pauta de lo que sería el inicio del juicio -debido proceso.

Sin embargo, continúa en cierta medida la preponderancia de la autoridad divina o gobernante como juzgador y ofendido de acuerdo al caso aspecto que con el paso de los tiempos y mediante el aporte de esta noble nación a través de su cultura y tradiciones, fue tomando la forma y conceptualización que hoy en día conocemos.

Conozcamos a continuación los aspectos más destacables de la evolución del derecho penal y la pena, a partir de las bases sentadas por las naciones y civilizaciones anteriormente mencionadas:

“4.- La Venganza Publica.

La evolución de las ideas penales se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándole un carácter eminentemente público.

Cuello Calan, dice "Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza no solo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más

eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de ciertos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y el mando.”¹³

En esta etapa de la historia del derecho, se marca el inicio de la aplicación del derecho penal y las penas realmente como un método para impartir justicia social, sin embargo, se guarda un punto de discrecionalidad o conveniencia en cuanto a la proporcionalidad y severidad de las penas aplicadas.

En el caso de los plebeyos, campesinos y en si miembros de la prole, se aplicaban las penas de mayor rigidez o complejidad, en consideración a sus humildes orígenes y la carencia de recursos y medios de defensa y prueba para reducir o atenuar la severidad de las decisiones impartidas por los jueces de aquel entonces.

En cambio para los lores, miembros de las Cortes o simplemente personas influyentes dentro del medio social, se establecían las penas de menor

¹³ Pavón Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano. Pág. 55

severidad e inclusive con ciertas preferencias tales como escoger los sitios en los cuales deberían cumplir con el pago de su condena.

Asimismo, una normativa que hoy en día no puede pasar por alto para los jueces -el principio de motivación -en base a los preceptos que determina la ley, no se aplicaban por ella, sino únicamente por la discrecionalidad de las autoridades jugadoras, ante lo cual si bien en apariencia se demuestra una notable evolución de la justicia y la pena, no es menos cierto que también se marca la pauta del origen de la corrupción dentro del derecho, con lo cual no es raro que hasta la fecha se considere que los administradores de justicia y todos aquellos vinculados de forma directa e indirecta al mismo, forman parte de un círculo vicioso de injusticia e ilegalidad.

Conozcamos una etapa crucial dentro del desarrollo del derecho penal y de la pena compuesto por la escuela clásica la cual determinado en sus principios lo siguiente:

“5.- La Escuela Clásica.

Se llama escuela clásica, al movimiento jurídico filosófico precedente, que nos resta solo señalar que fue Francisco Garrara, quien representa su síntesis y su máxima expresión.

Al referirse a Garrara, el penalista chileno Eduardo Novoa expresa, que la finalidad de su rigurosa obra jurídica fue la de estructurar un Derecho penal que al apoyarse en verdaderos principios jurídicos, lograra desterrar los errores dejados, en etapas históricas anteriores, aspira a dar al Derecho Penal un contenido necesario y eterno.”¹⁴.

El más importante antecedente en materia de legislación penal en culturas lejanas (Zaffaroni refiere en ésta denominación a culturas distantes en el tiempo), lo encontramos en Babilonia, más precisamente en el Código de Hammurabi (siglo XXIII ac).

Este código contiene disposiciones referidas al Derecho Civil y al Derecho Penal.

Distinguía entre hombres listos y esclavos y establecía penas para varios delitos. La composición (institución que consiste en volver la situación al estado anterior al delito) devolviendo el triple de lo tomado, se admitía para algunos delitos meramente patrimoniales.

Conforme a la concepción en la época, en que los esclavos y los niños se consideraban cosas, estos podían ser objeto de hurto.

Establecía penas drásticas y de inmediata aplicación, tales como muerte y mutilación.

La ley de talión consistente en devolver un mal equivalente al sufrido (vulgarmente explicitada “ojo por ojo; diente por diente, sangre por sangre”)

¹⁴ Pavón Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano. Pág. 66

caracterizaba toda la legislación: se devolvía lesión por lesión – muerte por muerte.

Entre otras características salientes del Código de Hammurabi, pueden citarse:

- Distinción clara entre culpa y dolo.

- Reconocía eximentes tales como fuerza mayor caso fortuito, buena fe, estado de necesidad y legítima defensa.

- Severidad de las penas: ya que la mayoría de los delitos eran sancionados con la pena de muerte o bien de carácter mutilante.

“EL DERECHO PENAL ROMANO

Entre las características más salientes del Derecho Penal Romano pueden mencionarse:

- Distinción entre delitos públicos y privados. Los primeros eran perseguidos por los representantes del estado; mientras que los segundos constituían asuntos entre particulares.

- La especial significación que se otorgaba al dolo, caracterizado por el “animus” como voluntad realizadora del tipo, excluido por el desconocimiento de cualquiera de sus características.

- La omisión se penaba en determinados casos.

- La tentativa era un concepto desconocido; no permitido en los delitos privados, penándose como delitos independientes los actos preparatorios de delitos públicos.
- También se conocían causas de justificación, tales como legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes y deberes.
- Con respecto a la cuantificación de la pena, esta no llegó a ser en Roma materia de consideración racional, sino que fue objeto de manejo arbitrario por parte de los magistrados.”¹⁵

Como es universalmente conocido, en Roma no sólo se marcaron instituciones, procedimientos y legados culturales trascendentales para toda la humanidad, sino que también el derecho tuvo una influencia sumamente grande e importante que a pesar del paso de los años, hoy en día se mantiene.

La determinación del derecho público y privado, marca una pauta tanto para la severidad del tratamiento en los juicios y para la determinación de las penas, cuanto para la organización institucional del derecho como verdadero mecanismo de garantía de los intereses individuales y colectivos.

La voluntad, el dolo, las agravantes y atenuantes fueron otras herramientas que surgieron con la influencia de la civilización romana dentro de los

¹⁵ www.javeriana.edu.co/biblos

conceptos aplicados al derecho penal de aquel entonces y que hoy en día, siguen siendo parte no sólo de los contenidos doctrinarios y procedimentales, sino también de las pautas a considerarse dentro de la institucionalidad y poder de juzgar de las naciones más poderosas hasta las más pequeñas a nivel mundial.

“GRECIA.

La legislación penal griega en general se ha perdido, conservándose solo fragmentos en obras de autores que tratan otras materias.

Una aproximación al Derecho Penal Griego puede extraerse del juicio a Sócrates, que se conserva principalmente en la obra de Platón.

En general se puede decir que el Derecho Penal no tenía la crueldad que caracterizaba a otras legislaciones del mundo antiguo.

Otro aspecto de relevancia está dado por la secularización (separación de los ámbitos civil/político y eclesiástico) como rasgo característico del Derecho Penal grecoromano. Como consecuencia de la concepción griega de la polis, su ley no respondía a una base estructural teocrática, propia de los estados antiguos.

Asimismo, cada polis tenía su propia legislación penal, y se sabe por ejemplo, que la de Atenas difería notoriamente de la de Esparta. Esta última era mucho más severa, pues recordemos que Esparta era un estado guerrero e imperialista.

A modo de síntesis puede decirse que con Roma y con Grecia se introduce el factor racionalidad en la legislación penal, la que se mundaniza y se seculariza.

De todas formas no se trata de un proceso lineal y definitivo por el cual la concepción teocrática y divina desaparecen definitivamente, sino que este proceso estará signado de marchas y contramarchas, hasta la formación y evolución del derecho penal contemporáneo.”¹⁶

El derecho griego se muestra menos severo y apasionado en cuanto al ámbito penal en relación a los orígenes que éste tuvo en otras civilizaciones, inclusive dentro de la primera etapa griega propiamente dicha, tal es así que marca la independencia del derecho penal y de la pena de la influencia que pueda tener ya sea por parte de la Iglesia o de los gobernantes de aquel periodo histórico, asimismo la coherencia del grado de severidad de la pena en consideración al daño o efecto cometido en contra de los bienes o intereses públicos o privados, es otra pauta que aporta la nación griega.

“DERECHO PENAL GERMANICO

El predominio germánico puede ubicarse entre los siglos V y XI de la era cristiana. A lo largo de esos siglos el Derecho Penal germano fue evolucionando como resultado del contacto con los romanos primero, y con el cristianismo luego.

¹⁶ www.javeriana.edu.co/biblos

El hombre germano se concebía a sí mismo como integrante de una unión: casa, familia, pueblo. A partir de esa concepción fundante, entendía como derecho al orden imperante en las mismas. De allí que la paz dentro de la unión suprapersonal fuese el derecho y su quebrantamiento al delito.

La pena más grave que conocía el derecho penal germano era la pérdida de la paz. Como consecuencia del principio talional, quien lesionaba la paz, debía perder la misma: lo cual importaba la pérdida de la protección jurídica.

La desprotección jurídica no solo refería a la persona, sino también, a sus bienes, permitiéndose cualquier lesión sobre la persona y sobre su patrimonio.

La comisión de un delito, generaba una relación particular entre el autor y la víctima, con lo cual, el Derecho Penal cobraba un carácter extremadamente individualista, y exigía por parte del lesionado y de su familia en la humillación del delincuente.

La humillación no sólo podía ser conseguida mediante el castigo al delincuente, sino que también, mediante el avenimiento del infractor para la celebración de acuerdos de composición consistentes en el pago de una multa al lesionado.

Al fortalecerse la autoridad, especialmente durante el reinado de los francos, se procuró favorecer estos acuerdos, con el fin de evitar las pérdidas causadas por la venganza, y más adelante, por influencia de la Iglesia se forzó directamente al arribo de tales acuerdos de composición, a excepción de los delitos que afectaban a la comunidad como los de traición en la

guerra y delitos contra el culto. En estos casos el castigo tenía carácter público consistente siempre en el sacrificio del imputado.

Se distinguía asimismo un derecho penal para los hombres libres, al cual nos hemos referido y otro derecho para los siervos, considerados “cosas”; cuando estos delinquían dentro de la casa eran castigados por el Señor en función de su propio derecho interno (Derecho de la casa).

Con el transcurso del tiempo el Derecho Penal Germánico fue abandonando su carácter privatístico, para tomar la pena carácter público. Contribuyó a esta publicitación del derecho, la conversión de los germanos al Cristianismo, que puso límites a la crueldad de las penas; vgr. Se reconoció el derecho de asilo en los templos, tal como había sido admitido en el Derecho Romano.

En cuanto a las características propias del delito, si bien los germanos no ignoraban los aspectos subjetivos, daban preeminencia al aspecto objetivo, particularmente de la responsabilidad por causación, lo que luego fue cambiando por influencia canónica.

No se desarrolló tampoco en el Derecho Germano una teoría de la tentativa, penándose algunos otros tentados como delitos independientes.

Respecto de la participación criminal, en el caso de los delitos penados con multa la responsabilidad era solidaria; mientras que para los supuestos delitos públicos la pena recaía para todos los concurrentes por igual.

En cuanto a la legítima defensa, Zaffaroni sostiene que la misma no tuvo acogida en el Derecho Penal Germano; en tanto Núñez dice que la misma,

al igual que la obediencia debían estar contempladas como causa de justificación.”¹⁷

La protección de la familia y el bienestar individual y colectivo forman parte de los rasgos más destacables del derecho germánico en el ámbito penal, considerando el mantenimiento de la paz y de la adecuada convivencia social como un factor fundamental del convivir diario de la sociedad, y quien en su momento rompiese esta estabilidad y armonía, era severamente sancionado por parte del derecho penal interpretado y ejercido través de los jueces de aquel entonces, transgrediendo la dignidad del delincuente esto a través de la aplicación de métodos y procedimientos que afecten la dignidad e incluso bienestar físico del infractor, situación que con el paso de los tiempos fue medida en base a la evolución de la sociedad y a la adopción de la tendencia religiosa del cristianismo es entonces, lo cual desde el punto que se quiera ver, también marca una pauta de los orígenes del derecho penal, que en día resultan tan importantes para conocer la base sobre la cual se rige el mismo y el rumbo que debe tomar de acuerdo a los retos de la sociedad contemporánea a nivel mundial.

LA REVOLUCIÓN FRANCESA

La ilustración -o iluminismo- entendida como la expresión filosófica empeñada en extender la guía de la razón a todos los campos del saber humano, ejerció una profunda influencia en el ámbito del Derecho Penal.

¹⁷ www.javeriana.edu.co/biblos

Esta corriente de pensamiento que se plasma políticamente con la revolución francesa, cambia el sentido del Derecho Penal convirtiéndolo en una regulación sustentada en bases políticas de garantías para el individuo frente al poder político.

A partir de la formulación del principio de legalidad, el delito y su castigo deben estar previamente establecidos por ley.

Este principio traduce la función de garantía individual que tiene la ley penal.

“NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE POENALI” No hay delito ni pena sin una ley penal previa que así lo establezca. Con lo que, lo punible y sus consecuencias deben estar previamente determinados por la ley.

La legislación penal revolucionaria tiene su expresión en los códigos franceses de 1791 y 1795.

Estos cuerpos legislativos consagran las ideas presentes en la Declaración de los Derechos del Hombre (1789), “libertad, igualdad, fraternidad” y plasman técnicamente el aludido principio de legalidad.

Adoptan el sistema de penas fijas, esto es, determinación de la pena a los fines de su cumplimiento, y toman de Inglaterra del instituto del juicio por jurados.

Procesalmente, estableció la regla de que nadie puede ser acusado, arrestado o detenido, sino en los casos determinados por la ley y en las condiciones por ella prescriptas.

HOWARD:

La obra del inglés John Howard refiere al aspecto penitenciario. Howard fue tomado prisionero por los franceses y conoció los horrores de las prisiones de su época. En 1777 publicó el libro "STATE OF PRISONS" (El estado de las prisiones) en el que hacía una descarnada crítica de la realidad carcelaria y proponía reformas, entre las que se destacan: a) Higiene y alimentación suficiente. b) Distinto régimen para procesados y condenados. c) Educación moral y religiosa. d) Trabajo. e) Relativo aislamiento individual.

BECCARIA.

Desde finales del siglo XVIII, el derecho penal comienza a experimentar una notable evolución y desenvolvimiento, pasando desde la generación de una ley suelta sobre un asunto particular al tratamiento ordenado y sistematizado de la materia (proceso de codificación).

En esa evolución puede marcarse como hito histórico la aparición en el año 1764 de una obra titulada "De los delitos y las penas" escrita por Cesare Beccaría (Cesare Bonesana Marqués de Beccaría).

La obra de este autor, un libro breve, más que un valor científico para el derecho penal, ha tenido la virtud de ser la que puso de manifiesto la necesidad de producir un cambio tendiente a la humanización del mismo, ante el excesivo rigorismo represivo del estado absolutista, estableciendo un límite al poder represivo. Aquí encontramos la génesis del principio de legalidad: el delito y la pena deben estar previamente establecidos por ley.

Puede decirse que la posición de Beccaría fue cercana a la de Rousseau en cuanto al contractualismo y de ello deriva la necesidad de legalidad del delito y de la pena. Consideraba que la pena debía ser proporcional al daño social causado, rechazando la innecesaria crueldad de las mismas y de la tortura que era el medio ordinariamente utilizado para lograr la confesión del imputado.

Sostenía que debía abolirse la pena de muerte, por cuanto nadie había cedido en el contrato el derecho a la vida, posición que le valió la crítica de Kant.

4.2.2. Orígenes del sistema penitenciario

El hecho de que la mayoría de un grupo humano tenga encerrado, estigmatizado y desacreditado a un conjunto reducido de su propia población hizo que ya desde los orígenes de la cárcel existieran debates y polémicas acerca de la existencia de la cárcel. Paralelamente ya desde el principio de su devenir existencial han surgido multitudinarias y diversas teorías tan heterogéneas.

Estos reproches a la prisión, surgen a su vez desde las más variadas posturas ideológicas, desde los que partiendo de las actitudes más atávicas consideran al presidio como una pérdida económica para el grupo y que con ella se está derrochando la capacidad económica de la colectividad, hasta posturas filantrópicas que reniegan de cualquier potestad al Poder de

someter encerrados a un grupo humano (con independencia de las causas que acompañan a tal decisión).

La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados.

Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte. Con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho.

Partiendo de la idea que se tiene de lo que debería ser la prisión (instrumento de castigo, de escarmiento o de reinserción) van a surgir las grandes líneas las Escuelas Jurídico Penales. Por ello Jiménez de Asúa, afirma con toda la razón, que la historia de las prisiones es la historia de una gran crítica y meditación.

A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la segregación; aislamiento del delincuente como terapia para sus males: nace la prisión.

En sus primeros momentos la prisión es un establecimiento destinado a la custodia de los reclusos. En la antigüedad salvo casos excepcionales, los delincuentes convictos no quedaban confinados en prisiones, sino que eran sometidos con penas corporales o pecuniarias. Así, las penas privativas de la libertad, son un concepto relativamente moderno.

En la Edad Media el encierro continúa aplicándose con carácter preventivo para luego someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a la muerte en plazas o lugares públicos ante grandes multitudes. Enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños aguardaban su pena apilados en calabozos subterráneos y muchas veces en lugares que originalmente estaban destinados a otro fin.

Ilustrándonos sobre el contexto de la época, Monge González define muy bien la situación el Derecho punitivo hasta el siglo XVIII, como una amalgama de castigos que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desigual, rigurosos, crueles y arbitrarios. El verdadero leit motiv u objetivo era provocar el miedo, siendo fuente continua de errores judiciales.

Durante la Edad Media se aplicaron castigos no autorizados por las leyes y de manera absolutamente arbitraria por reyes y señores especialmente para con los rebeldes, una pena muy utilizada era la cocción en calderas y otras muchas de extraordinaria crueldad con la que los reyes combatían la criminalidad que assolaba sus territorios.

Tal es el caso, por ejemplo, de la célebre Bastilla de París, (establecimiento que era una cárcel para la nobleza en el momento de la revolución de 1789) que inicialmente fue una fortaleza; o la Torre de Temple, también en París, que fue el palacio de los Templarios y escondite de sus tesoros sagrados; o la de Londres, que antes había sido un palacio.

Hasta el siglo XVI la regla general del encarcelamiento es la custodia hasta el momento del juicio, sin embargo avalado por múltiples circunstancias van a aparecer la prisión como pena. Las casas de asilo para mendigos y prostitutas, cuyo primer ejemplo aparece en Inglaterra en 1522, fueron pronto imitadas en Alemania (1558) y Holanda (1595). Poco a poco todos los estados europeos se fueron adaptando la prisión como pena represiva aunque todavía subsistieran como castigos corrientes los corporales, (azotes, galeras, muerte) los pecuniarios y el destierro con frecuencia a las recién descubiertas colonias americanas.

Utilizadas al principio como lugar de reclusión para los acusados en espera de juicio, pronto admitieron estas cárceles a delincuentes menores y reclamados por deudas. Reflejo de esta situación de depósito es la arquitectura de dichas cárceles: así la cárcel Mamertina era un depósito de aguas, las torres de las ciudades, las cámaras bajas de los tribunales de justicia o los sótanos de las casas consistoriales.

Con el hundimiento del feudalismo y la subsiguiente desorganización social inundaron la Europa de los siglos XIV y XV de mendigos, indigentes y prostitutas que vagaban por ciudades y campos entregándose con

frecuencia al robo, al saqueo e incluso al asesinato. La superación del feudalismo y la llegada del mercantilismo, exigieron nuevos planteamientos en el mercado de trabajo, que como reseña Nieves Sanz²⁵ tuvo su eco en la configuración de los presidios existentes y en la orientación de su funcionamiento.

Antes de la Revolución Francesa, la vigilancia de la ejecución venía atribuida al Juez, y será con la revolución se produzca un abandono de funciones a favor de la Administración, en pro del principio de la división de poderes.

El encarcelamiento de estos grupos marginados, fue prescrito por leyes, como las Poor Laws Isabelinas en Inglaterra, por las que funcionarios públicos de Londres destinaron en 1557 un palacio abandonado al establecimiento de una casa de trabajo donde aquellos quedaron confinados.

Tal fue el origen de la famosa House of Correction of Bridewell, (Londres) nombre que todavía utilizan muchas instituciones británicas de este tipo. Pronto siguieron el ejemplo de Londres otras ciudades inglesas y continentales que abrieron casas de trabajo para recluir a los acusados de delitos menores, estas no actuaron positivamente en la readaptación del sujeto, ya que el trabajo en ellas desarrollado no tendía a su función transformadora.

El objetivo de corrección al que se describe en el título de las mismas está muy lejos de alcanzarse y entiende que las mismas se hallaban a medio

camino entre el medio penitenciario y las actividades asistenciales o benéficas. Los problemas de tipo económico impedirán su total desarrollo siendo sustituidas por las casas de trabajo.

4.2.3. Normas técnicas de los centros de rehabilitación social.

Como pudimos conocer en el apartado anterior de la presente investigación, los orígenes del derecho penal y de la pena, constituyen una serie de conceptos y preceptos que hoy en día, han reducido su severidad y se han convertido en verdaderas herramientas de aplicación de una sanción acorde al grado de daño o perjuicio que el delincuente hubiere ocasionado hacia los derechos materiales en materiales de su prójimo, con la correspondiente readaptación y reeducación a fin de que no vuelva a cometer nuevamente ese tipo de faltas y daños ya sea a los intereses individuales o colectivos de sus conciudadanos dentro del Estado.

Sin embargo, hoy en día a pesar de la prevalencia de los principios de la revolución francesa "libertad, igualdad y fraternidad" esto, no se aplica del todo dentro de los mecanismos de aplicación de las penas y de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la verdadera reeducación de los infractores, debido a que la mayoría de los centros de privación de la libertad en Latinoamérica por ejemplo, no cumplen con los más mínimos estándares internacionales para el cumplimiento de tales propósitos.

Es por ello que a continuación procedo citar parte de las determinaciones de carácter técnica establecidos por la ONU y homologados a nivel mundial, para garantizar el bienestar del ser humano privado de la libertad, su tratamiento por parte de los administradores de dichos centros, las normas de convivencia al interno de los espacios físicos y los mínimos derechos humanos que debe garantizarse a este sector social, que a pesar de las infracciones que hubieran cometido, no dejan de formar parte de la sociedad y por ende del Estado.

“6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se les debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

a) Su identidad;

b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;

c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Primera Parte. Capítulo I. Tratamiento de los reclusos

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

6 Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá a los reclusos el aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vestan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Primera Parte. Capítulo I. Tratamiento de los reclusos 7

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos

psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental; tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;

- c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
 - d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
 - e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.
- 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 y 26, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.”¹⁸

Como podemos observar, el registro de datos, la garantía del acceso a servicios de salud, fuentes de trabajo y esparcimiento, a las visitas y convivencia familiar y particularmente, la idoneidad de espacios físicos acordes a los parámetros mínimos de comodidad, forman parte del compendio de parámetros internacionales que a nivel mundial las naciones deben garantizar a las personas privadas de libertad dentro de los centros especializados para la rehabilitación y readaptación social que se estipulen para tal efecto.

¹⁸ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, pág 15-17

Inclusive dentro de estas normas, se menciona la cantidad de personas privadas de libertad que deben cohabitar dentro de un mismo espacio físico o celda, las cuales no debe superar el número de dos, a fin de garantizar la seguridad en el caso de presentarse rencillas o altercados que atenten contra la salud y bienestar físico y psicológico de las personas privadas de libertad.

Este es el aspecto crucial sobre el cual trata la presente investigación, ya que a pesar de lo que establece la norma anteriormente citada, en nuestro país, es un tema común el hecho de que dentro de una celda que de acuerdo a la norma internacional, está estipulada para un máximo de dos personas, habitan hasta un total de 15, ante lo cual el derecho a la salud, a la dignidad y a la rehabilitación integral, quedan totalmente por fuera de los parámetros legales y técnicos y contravienen severamente a la declaración universal de los derechos humanos en cuanto al derecho a vivir en un ambiente sano y en condiciones que garanticen la dignidad y bienestar del individuo.

Décadas han transcurrido dentro de nuestro sistema penitenciario sin que se tomen medidas correctivas al respecto, es por ello que la administración gubernamental actual, declaró a este sector del Estado en emergencia, asignándose, al menos en teoría, recursos humanos, técnicos y materiales de forma pronta y efectiva a fin de disminuir el altísimo grado de

sobrepoblación carcelaria en condiciones infrahumanas, a través de la construcción de centros de privación de la libertad así llamados "modelos" y la redistribución de personas privadas de la libertad hacia otros centros carcelarios que cuentan con un número reducido de privados de la libertad.

A la fecha del desarrollo del presente trabajo, la revolución ciudadana cumplirá una década dentro de la administración del Estado, y en cuanto al hacinamiento penitenciario poco y nada se ha podido llevar a cabo, ya sea por trabas burocráticas, negativa de los pobladores de las zonas de influencia donde se pretendía construir centros de rehabilitación social, o simplemente por la tremenda limitación presupuestaria que existe hoy en día debido a la crisis petrolera.

Las así llamadas "cárceles Modelo" cuenta con los espacios físicos, mecanismos técnicos de vigilancia y control e incluso talleres y espacios para recreación y verdadera rehabilitación social, sin embargo se encuentran edificados en las principales ciudades del país, tal y como su nombre lo menciona como un modelo de lo que debe replicarse en cada provincia, ya que de nada sirve que existan tres o cuatro edificaciones de este tipo para 200 o 300 presos cuando la población carcelaria supera hoy en día los miles de personas a nivel nacional.

Por ello, los casos de violencia el interno de los centros de rehabilitación social, la precarización de las condiciones de vida al interno de los mismos y la falta de medios técnicos para una adecuada vigilancia, no se cumplen hoy en día, con lo cual no sólo ha terminado con el hacinamiento carcelario, sino que se ha puesto un segundo plano el tema del bienestar humano que deben tener las personas privadas de la libertad para que realmente cumplan su proceso de resarcimiento del daño cometido, sino que en el transcurso de la pena, adquieren habilidades y capacidades que permitan enrumbar el futuro de sus vidas una vez culminado la misma.

Debido a la falta de trascendencia política que se le da por parte del Estado al sistema de rehabilitación social nacional, no sólo que no se logra la readaptación y reeducación de los delincuentes, sino que las cárceles se convierten en instituciones de aprendizaje y perfeccionamiento del delito, además de marcar secuelas psicológicas que incrementan las posibilidades del cometimiento de delitos aún más graves, esto ante la falta de atención a derechos mínimos tales como salud, alimentación, bienestar personal y familiar, que si bien no se cumplirán tal y como si fuese ciudadanos comunes y corrientes, pero si al menos se cumpliesen en formas mínimas de acuerdo a lo que establece la norma internacional, existiría una verdadera reducción de los índices de criminalidad nivel nacional.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Referentes Constitucionales.

A continuación conozcamos los principales referentes constitucionales que versan en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad, y a su vez el marcado contraste que estos preceptos tienen para con la realidad que hoy en día se afronta dentro de los centros de privación de libertad a nivel nacional:

“Sección octava Personas privadas de libertad

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”¹⁹

En teoría suena muy destacable los principios y aspectos tomados por parte de las y los legisladores constitucionales en materia de los derechos y principios reconocidos a las y los hombres y mujeres privados de la libertad a nivel nacional, lastimosamente si contrastamos el verso constitucional en relación a la realidad penitenciaria que se vive hoy en día, estaríamos hablando de dos mundos completamente distintos, ya que en casos tales como la atención de necesidades laborales y educativas, gran parte de los centros de privación de la libertad hoy en día, no cuentan con el personal, el presupuesto o las herramientas informáticas o técnicas necesarias para brindar los espacios requeridos para tal efecto, sin embargo en las entrevistas dadas a los medios de comunicación públicos, se resalta como

¹⁹ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, pág 38

formas de atención a este sector social, a la construcción de las cárceles Modelo y a la agilidad del sistema procesal para el juzgamiento de los infractores, aspecto que obviamente no lo es todo.

En este mismo artículo se menciona el trato preferencial por obvios motivos, que se debe dar a las mujeres embarazadas y adultos mayores por ejemplo, sin embargo poco y nada se lleva a la práctica al respecto de este precepto constitucional, ya que un niño independientemente de la edad que tenga, no debe ser alejado de su madre, pero a su vez no debe permanecer interno dentro de estos centros, a fin de no afectar su salud física o psicológica, pero por las mismas limitantes técnicas y económicas, poco y nada se hace para brindar espacios adecuados para su esparcimiento, recreación y planificación de lo que será su futuro una vez afuera de los mencionados centros.

Ni qué decir de los privados de la libertad que hoy en día no reciben sentencia pese a la tan mencionada agilidad del sistema judicial contemporáneo, el cual con el mero afán de cumplir la meta estadística de procesos juzgados y sentenciados, no considera a la población carcelaria existente hoy en día y el ingreso de nuevos miembros a la misma, con lo cual se ahonda la sobrepoblación y por ende la crisis de hacinamiento, que día a día en vez de permitir la readaptación y recuperación de quienes hubieren cometido un delito, les genera un alto resentimiento social al ser

olvidados y abandonados por el sistema judicial y por las instituciones del Estado, al ser ingresados en espacios físicos inhumanos, es decir carentes de toda comunidad por más mínima que sea, establecida por las normas internacionales de la ONU y por el mero sentido común.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”²⁰

²⁰ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, pág 21

El artículo citado, llamó peculiarmente mi atención en relación al presente trabajo de investigación, ya que toca conceptos tales como la igualdad de derechos, la no discriminación, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y en general parámetros que garanticen realmente el buen vivir y la igualdad del hombre ante la ley, sin embargo el contraste que dentro de los centros de rehabilitación social existe respecto de estos preceptos constitucionales, totalmente de lo que debe ser el derecho y la técnica, y que existen casos de personas que debido a su edad, enfermedad o discapacidad, han solicitado medidas tales como la prisión domiciliaria, el Estado a través de los jueces pertinentes, niegan ese tipo de pedidos en base a la consideración que el Estado no cuenta con el personal policial y técnicos necesarios como para tales medidas, por lo tanto se está violando un derecho humano y a su vez se está sometiendo a una forma de tortura al ser humano que en pleno siglo XXI aún no conoce lo que es el verdadero goce de un verdadero sistema de justicia.

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato

infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”²¹

La constitución de la República determina un concepto novedoso en materia de derechos humanos, la proclamación de los grupos de atención prioritaria, es decir de aquellos sectores sociales conformados por hombres y mujeres que, debido a factores tales como género, enfermedad, edad y otros similares, requieren un tratamiento específico o especializado por parte de las instituciones del Estado y de todos sus integrantes, debido a que su presencia y rol dentro de la sociedad, se ve condicionado por estos factores adversos, el artículo referido determina dentro de los grupos de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad, lo cual en teoría determinaría que el Estado accionaría sus instituciones y recursos en favor del bienestar y rehabilitación prioritaria de aquellas personas que hubieren atentado contra el derecho ajeno a través del cometimiento de un delito.

Lastimosamente es muy bajo el índice del cual no se tienen estadística exacta hoy en día, de personas que han cumplido su período de reclusión y se han reincorporado a la sociedad como entes verdaderamente productivos y que han comprendido la dimensión del daño cometido al derecho ajeno y que durante el lapso de tiempo que permanecieron restringidas de su derecho de libertad, hubieren adquirido capacidades y conocimientos nuevos

²¹ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, pág 30

que permitan su reinserción social, tal y como lo establece la norma constitucional pertinente, lo cual es un grave error que se está cometiendo por parte de las instituciones estatales cuanto por el gobierno, ya que debe tenerse en claro que a éste y a los demás sectores de atención prioritaria, debe dárseles la importancia que la constitución determina, no sólo en los discursos de actos públicos, sino también medidas efectivas que les garantice su espacio como ciudadanos dentro de las acciones afirmativas que se tome en su bien.

4.3.2. El Código Orgánico Integral Penal y su postura frente al hacinamiento carcelario.

En el siguiente apartado de la presente investigación, procederé a analizar los referentes que el Código Orgánico Integral Penal determine en cuanto a los derechos de las personas privadas de la libertad y especialmente, en lo relacionado con el hacinamiento carcelario y la garantía al derecho de la dignidad humana que las y los privados de la libertad deben tener de acuerdo al mandato constitucional de los tratados de acuerdos internacionales que el Ecuador ha suscrito de forma multilateral a través de las correspondientes convenciones, que se han dado a lo largo de la historia diplomática de la nación:

“Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos

reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.”²²

Del artículo cuatro surge la presente investigación, particularmente en los contenidos relacionados al segundo inciso, que se refiere en su aspecto principal a la prohibición del hacinamiento o sobrepoblación dentro de los espacios físicos de las cárceles de nuestro país y a la titularidad de derechos.

Al día de hoy no existen cifras exactas del número de personas privadas de la libertad que habitan al interno de los centros de rehabilitación social en el Ecuador, sin embargo a raíz de reportajes e investigaciones de distintos medios de comunicación social, se ha logrado dar a conocer que por ejemplo, en espacios físicos determinados para la habitación de cuatro personas por ejemplo, existe un total de 15 a 20 personas por espacio físico -celda -que deben cohabitar en tales circunstancias debido a la escasez de

²² Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal 2016, pág 27

celdas individuales, con lo cual se pone en serio riesgo la salud, la vida y por ende el bienestar de las personas privadas de la libertad.

Este aspecto atenta contra el derecho constitucional a la dignidad, que si bien se aplica a un grupo social especial, compuesto por seres humanos que han transgredido o lesionados los derechos por el bienestar individual o colectivo y material de sus conciudadanos, éstos no pierden su calidad de tales y a pesar de las limitaciones de las circunstancias, tampoco dejan de gozar de los mínimos derechos humanos tales como salud, hábitat saludable, educación y otros propios y vinculados directamente a los procesos de reinserción y readaptación social.

Esta situación se debe si bien es cierto al factor económico, pero también a la falta de decisión de las autoridades administradoras de justicia en nuestro país, que se conforman con conocer que existen lugares donde habitan un grupo de seres humanos que cometieron serios errores contra la sociedad, pero dejan de lado el hecho de que siguen siendo seres humanos, que de acuerdo a lo que la norma penal establece hoy en día, requieren de la atención por parte del Estado y sus instituciones, en cuanto al aprendizaje de habilidades y capacidades que permitan su reconstrucción individual y social como verdaderos factores de la producción y actores del quehacer social cotidiano.

La condenación conozcamos los derechos que el Código determina en favor de las personas privadas de la libertad:

“Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificada o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será

liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Salud, educación, comunicación, legítima defensa, dignidad, integridad, educación y reincorporación a la sociedad, forman parte de los preceptos y derechos que en términos generales componen el artículo citado anteriormente, el cual tiene plena concordancia con la constitución, con varios de los contenidos establecidos por la ONU pero que lastimosamente, se encuentran muy distantes de la práctica cotidiana que se lleva a cabo en los centros de rehabilitación social en el Ecuador, por ejemplo en el tema del hacinamiento carcelario, no se cuenta con la visita de control constante de las autoridades del ministerio de justicia, derechos humanos y cultos, que es la entidad a cargo de garantizar el fiel cumplimiento de los derechos del ser

humano y de sancionar si cabe el caso, a la institución la persona que denigre los mismos, ante ello es triste la prevalencia de casos en los cuales por ejemplo, se ha dado la muerte a personas privadas de la libertad al interno de los centros de rehabilitación social, debido a causas de insalubridad, sobrepoblación e insalubridad de los espacios físicos y en el más extremo de los casos, la inmediata residencia de los privados de libertad, una vez que recuperan la misma y al no haber contado con un verdadero proceso de reinserción social y debido a los señalamientos sociales y prejuicios, no cuenta ni con las capacidades y peor aún con las herramientas necesarias para obtener una fuente digna de ingreso y empleo que permita regenerar su vida y subsanar su deuda con la sociedad a través de la producción reincorporación a la población económicamente activa.

Cabe marcar una pauta muy clara en el presente tema, las personas privadas de la libertad, han transgredido de derechos, pero ello no se considera que deben ser sometidos a las condiciones inhumanas que hoy en día se vive en gran parte de los centros de rehabilitación social, ya que con el pasar de los años lo único que está logrando el sistema, es incrementar el sentimiento y la posibilidad de reincidencia de actos delincuenciales, debido a la ausencia de una orientación oportuna y al tratamiento adecuado de los requerimientos que se tiene al interior de los mencionados establecimientos, debido tal vez, a la escasa representatividad electoral que este grupo de atención prioritaria tiene para el Estado al momento de las campañas electorales.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Colombia

Me permito poner a consideración los principales factores que en cuanto al tratamiento de las personas privadas de la libertad y el hacinamiento carcelario, se da hoy en día la República de Colombia:

“El término crisis carcelaria ha adquirido fuerza en los últimos años para describir las características generales del sistema penitenciario en Colombia. De hecho, uno de los principales problemas de la administración de justicia en nuestro país ha sido históricamente el deficiente funcionamiento de las cárceles. Más allá de las críticas que se puedan hacer desde una perspectiva puramente teórica a la noción de resocialización, los problemas de infraestructura, hacinamiento, violencia y desconocimiento de derechos fundamentales, hacen del sistema carcelario y penitenciario uno de los principales problemas del país. A continuación se describen las principales características tanto del sistema penitenciario y carcelario, como de los sujetos que lo sufren.

1. LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA

1.1 El hacinamiento

Para 1989, según un estudio realizado por el Ministerio de Justicia, las cifras relativas al hacinamiento no eran altas, considerándolas globalmente: para esa fecha existían 166 establecimientos de reclusión con capacidad para

26.307 internos, los cuales albergaban a 26.715 reclusos, dando lugar a un sobrecupo de 408 presos, el cual representa un hacinamiento del 1,55%². Sin embargo, al desagregar dichas cifras según el tipo de cárcel, se presentan grandes desbalances en la distribución de internos, pues mientras las penitenciarías se encontraban deshacinadas (albergaban 3.722 internos contando con una capacidad para 4.270, lo cual representa una ocupación del 87,16%), las cárceles de distrito evidenciaban una alta congestión (albergaban 13.915 reclusos cuando su capacidad era de 9.094, lo cual representa un hacinamiento del 53,01%)³.

Durante los últimos seis años de la década de los noventa, como se puede observar en el cuadro n° 1, la población reclusa creció a un ritmo vertiginoso.

Fuente: INPEC, 1999

De hecho, si se compara, por un lado, el aumento en la capacidad de los establecimientos carcelarios y, por otro el aumento de la población reclusa, se puede establecer con relativa facilidad que, a pesar de haber sido ampliados los cupos en los últimos años en una cifra cercana a 6.000, el aumento paralelo de reclusos, cerca de 18.000 personas detenidas, supera ampliamente cualquier intento por igualar la relación entre cupos y reclusos. Es decir, lo que el sistema penitenciario ofrece en términos de cupos se mantiene relativamente estable frente a lo que el sistema penal le envía en

términos de detenidos; esta relación inelástica entre la oferta y la demanda de cupos (sin importar cuántas personas llegan al sistema, éste ofrece casi invariablemente lo mismo), hace que el problema del hacinamiento medido en estos términos, tienda a un escalonamiento paulatino⁴. En seis años se ha pasado de un hacinamiento del 10% a una cifra escalofriante: 43%. En tan sólo seis años dicho fenómeno se ha cuadruplicado⁵. Esta constante histórica, además de las implicaciones que produce en términos de violación de derechos humanos, ha generado un sistema penitenciario obsoleto e inadecuado para atender las exigencias de salubridad, seguridad y resocialización. Estos problemas son el resultado de una política criminal fragmentada y dirigida a atender los problemas inmediatos; ejemplo de ello es el peso que han recibido en los últimos años los llamados pabellones de máxima seguridad y las construcciones que han resultado inútiles por problemas de planificación.⁶

Otro aspecto que empeora la situación de hacinamiento en las cárceles del país es la antigüedad de los penales y la falta de mantenimiento y remodelaciones que ha hecho que éstas se conviertan en estructuras obsoletas y subutilizadas. Para 1989, las construcciones tenían en promedio 267 años de edad (las más antiguas habían sido construidas entre 1500 y 1700, siendo 1840 el año promedio de construcción)⁷. Esta situación anómala, se agrava aún más ante el evidente estado de deterioro por la falta de adecuación y mantenimiento de las instalaciones, lo cual atenta contra los

requisitos mínimos de cantidad, calidad y estado de las dependencias carcelarias 8.

1.2 Los servicios de la cárcel

Una de las manifestaciones de la deficiente infraestructura del sistema penitenciario y carcelario es la escasa oferta educativa y laboral que los distintos centros de reclusión pueden ofrecer a los internos. Dicha carencia se ha presentado de manera ininterrumpida y permanente en las prisiones a través de los años. Así, para 1989, las cifras globales evidenciaban que 3 de cada 4 reclusos laboraban en alguno de los trabajos que ofrecía la cárcel 9. Sin embargo, esta cifra deja de ser alentadora si se tienen en cuenta los siguientes aspectos: el 48,6% de los sindicados se encontraba sin trabajo, a pesar de que su promedio de permanencia en los penales para ese entonces era bastante alto, 8 meses; de esta forma los sindicados se veían obligados a permanecer en un vacío prolongado¹⁰. Con respecto a los condenados, el 18,25% se encontraba sin trabajo, cifra que es preocupante si se tiene en cuenta que los condenados deben permanecer un largo tiempo en presidio y necesitan percibir algún tipo de ingresos para costear su mantenimiento y el de sus familias (para 1989 el 62,25% de los reclusos formaba parte de un hogar y tenía responsabilidades económicas) 11.

La situación laboral dentro de las cárceles para este período se hace más precaria y afecta más a las familias dependientes de los ingresos de los reclusos, si se tiene en cuenta que las ganancias que los internos percibían por sus actividades laborales era en promedio 5.000 pesos mensuales, lo cual constituía la sexta parte del salario mínimo mensual legal vigente en ese momento¹².

Finalmente, el tipo de trabajos desarrollados por los reclusos eran, y siguen siendo, artesanales, manuales y poco tecnificados, lo cual, de una parte, no respondía al perfil socioeconómico de los detenidos, y de otra, no concordaba con las necesidades de los mercados de trabajo y los requisitos técnicos y de capacitación que exigen las sociedades urbanas e industrializadas, haciendo poco aplicable el trabajo desarrollado en prisión a sus vidas y expectativas laborales una vez en puestos libertad.

En cuanto a la capacitación y la educación de los reclusos para el período de 1989, las cifras de ocupación se reducen todavía más. Con respecto a la capacitación, sólo el 20% del total de los internos recibía algún tipo de formación, predominando la de tipo artesanal y manual (44% de los detenidos que recibían algún tipo de capacitación), seguida por la capacitación en oficios del comercio y los servicios (25%) y por los cursos de entrenamiento en el desempeño de oficios calificados que exigen conocimientos y destrezas de cierto nivel técnico, tal vez los más útiles con

miras a la inserción en el mercado laboral, pero que se ofrecían con poca frecuencia y escasa participación de internos en el área de capacitación (15%). En último lugar se encuentran los programas de capacitación en el área agropecuaria (8%) 13.

En los programas de educación formal participaba en 1989 aproximadamente una tercera parte de la población reclusa (37%); dichos planes se concentraban principalmente en la educación primaria (85% de los reos que participaban en formación educativa); la participación de los presos en los cursos de educación secundaria y en otro tipo de planes de enseñanza distintos a la primaria y la secundaria era escasa (8% en cada uno de los dos grupos) 14. Las cifras en cuanto a educación, de por sí bajas, se hacen más alarmantes si se tienen en cuenta a quiénes estaban dirigidos los programas de educación: el 18% no tenía ningún año aprobado, el 54% tres años de primaria, el 27% tres años de bachillerato y el 1% cuatro años de educación superior 15. Aunque la cifra de internos sin ningún tipo o con niveles básicos de formación educativa es considerable, los programas educativos se concentraban casi exclusivamente en este tipo de formación, mientras que la educación secundaria y la superior, que tendrían una alta demanda teniendo en cuenta los perfiles educativos de los internos, presentaban una cobertura mínima.

Sin embargo, la situación, permanece estable a lo largo del tiempo. Para el período de 1999 los datos que suministra el gráfico n° 1 muestran lo lejos que se está de cumplir con los objetivos del tratamiento penitenciario, el cual encuentra en el trabajo y la educación sus principales herramientas. Según los datos suministrados por el INPEC, el 41% de la población reclusa se encuentra trabajando en talleres. No obstante, las estadísticas no indican si se trata de trabajos formales o informales¹⁶, ni desagrega la información según se trate de trabajo bajo capacitación o sin ella. Los mismos datos indican que el 25% de las personas que se encuentran detenidas reciben asistencia educativa, mientras que el 34% no desarrollan ningún tipo de actividad formal dentro de la cárcel. Vale la pena resaltar que los datos que anteriormente se reseñaron, se registran por parte del INPEC como "personas que descuentan pena", es decir, se toman en cuenta como factores para conceder o no los subrogados penales. Esto quiere decir que no se registra, o por lo menos, no aparece claro, qué porcentaje de los reclusos que descuentan pena lo hacen por estar vinculados a un programa institucional de su respectiva cárcel o si lo hacen informalmente. Naturalmente, es posible que un recluso descuenta pena por trabajo sin que necesariamente se encuentre vinculado o reciba asistencia por parte de la administración carcelaria; por lo anterior, los servicios que el sistema penitenciario realmente ofrece aún permanecen en la penumbra, pero la escasez y poca capacitación siguen siendo el común denominador 17."²³

²³ <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/html/POBLACION%20RECLUSA.htm>

4.4.2. España.

Es momento de analizar la postura que el reino de España maneja en cuanto al tratamiento de los derechos, limitantes y población al interno de los centros de rehabilitación social de esta nación de la siguiente manera:

Las personas que se encuentran en prisión tienen, además, los siguientes derechos:

Derecho a que la Administración penitenciaria vele por su vida, su integridad y su salud.

Derecho a que se preserve su dignidad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a ser designados por su propio nombre y a que su condición sea reservada frente a terceros.

Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. La libertad religiosa y de culto se asegura mediante convenio con las confesiones religiosas mayoritarias.

Derecho de los penados al tratamiento penitenciario y a las medidas que se les programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.

Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria.

Derecho a acceder y disfrutar de las prestaciones públicas que pudieran corresponderles, incluida la prestación por desempleo, derivada de las cotizaciones por trabajo penitenciario.

Derecho a los beneficios penitenciarios previstos en la legislación.

Derecho a participar en las actividades del centro.

Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes y a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Protección de los derechos del interno

La legislación compone un sistema de protección complejo que permite garantizar que estos derechos no sufran restricciones más allá de las estrictamente necesarias para cumplir los fines del internamiento.

Así un interno puede dirigirse en defensa de sus derechos e intereses legítimos ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, el Defensor del Pueblo, el

Tribunal Constitucional y en última instancia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es el encargado de velar por los derechos de las personas que se encuentra en prisión, de vigilar el modo en que se cumple la condena impuesta, y de corregir, si fuera necesario, los abusos y desviaciones que puedan producirse.”²⁴

LA POBLACIÓN PENITENCIARIA España tiene una de las tasas más elevadas de población reclusa de Europa, con 153,6 reclusos por cada 100.000 habitantes. A finales de 2009, había en las cárceles españolas 76.090 internos, a los que hay que sumar los sancionados a penas alternativas. En los últimos años, el número de presos ha experimentado un fuerte crecimiento hasta duplicar los que había en 1990. Las sucesivas reformas del Código Penal y en especial el incremento de la penalización de los delitos de violencia de género y los relativos a la seguridad vial son dos factores que explican, en parte, este hecho. El perfil mayoritario de nuestra población penitenciaria está representado por personas que han vivido en ambientes deprimidos, tienen escasa formación y no poseen cualificación profesional ni habilidades sociales. Un porcentaje significativo de estas personas son analfabetas funcionales y otro grupo relevante no tiene estudios de educación primaria o no los ha completado. También existe un alto número de reclusos extranjeros que no conocen nuestro idioma. Otro rasgo muy acusado de la población penitenciaria es el alto porcentaje de

²⁴ <http://www.iipp.es/web/portal/laVidaEnPrision/derechosDeberes/Derechos/>

drogodependientes. En 2009, un 25,6% de la población penitenciaria estaba diagnosticada con patologías psiquiátricas. Las personas de entre los 31 y 40 años representan el grupo mayoritario en las cárceles hasta alcanzar el 36,5% de la población. Otro factor a tener en cuenta es el fuerte incremento en los últimos años de mujeres reclusas, que ya suponen el 8% de la población. Este hecho se debe al gran número de mujeres extranjeras que cumplen condenas largas por tráfico de estupefacientes. Los países europeos tienen un promedio de población reclusa femenina entre el 4% y el 6%, excepto Portugal, que supera a España con una tasa de casi el 10%. Los delitos mayoritarios siguen vinculados a la propiedad (robos), en el caso de los hombres, y a la salud pública (tráfico de drogas), en el de las mujeres. Conocer el perfil de los reclusos permite diagnosticar correctamente los problemas a los que se enfrenta el sistema penitenciario español y de esta manera poder diseñar las estrategias más adecuadas para afrontar con eficacia la rehabilitación de los internos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se requirió de la compra y utilización de los siguientes materiales:

- Grabadora digital.
- Formularios de encuestas.
- Formularios entrevistas.
- Material bibliográfico.
- Transporte público.
- Artículos de oficina.
- Copias.
- Internet.

5.2 MÉTODOS.

En esta parte de la investigación, procederé a enunciar explicar tanto los métodos como técnicas de investigación científica que se aplicaron para el desarrollo de la presente tesis de grado, cumpliendo así con cada uno de los parámetros de la investigación científica establecidos para tal efecto.

Método Inductivo: El presente método me permitió partir de las acciones y conceptualizaciones de carácter individual o particular, hasta obtener determinaciones y conclusiones de índole general, en relación a la problemática, esto fue un aspecto fundamental para la sintetiza de la información y el adecuado planteamiento de las etapas finales del presente trabajo investigativo.

Método Deductivo: mediante la aplicación del presente método, pude partir de acepciones o consideraciones de criterio general ha ideas o conceptos fundamentales de carácter individual lo específico, con lo cual fue factible comprobar aspectos tales como la hipótesis y los objetivos.

Método sintético: Una vez procesada toda la información, me fue posible establecer determinaciones concretas, estructuradas y plasmadas en contenidos como las conclusiones, propuesta jurídica y aspectos finales del presente trabajo investigativo.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Con la finalidad de la presente tesis de grado conté con todos y cada uno de los parámetros requeridos como parte de los lineamientos de la investigación científica, es necesario aplicar procedimientos y técnicas complementarias a los métodos referidos anteriormente, con la finalidad de obtener información

directamente del entorno y de los actores involucrados en la problemática, por tal motivo se procedieron a aplicar entre otras las siguientes técnicas:

Para la recopilación de la información de campo, de forma ordenada y sistematizada, que brinde datos actuales y reales para enriquecer el presente trabajo, se formularán 30 encuestas a igual número de profesionales del derecho, quienes a través de su experiencia y criterio social, brindaron un gran aporte en cuanto se refiere a la base legal sobre la cual se enfoca la problemática y por ende el propósito de la presente investigación, de igual manera tuvieron lugar 5 entrevistas a igual número de personas, que de una u otra manera se han visto involucradas, tienen conocimiento de la problemática o han sido víctimas de ella.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

En este apartado procederé a plasmar los resultados de una encuesta conformada por cinco interrogantes que fueron planteadas a un total de 30 profesionales del derecho de nuestra localidad, que poseen dominio conocimiento pleno en torno al Derecho Penal y particularmente, a la temática del hacinamiento carcelario, a continuación pongo vuestra consideración los resultados de la mencionada encuesta:

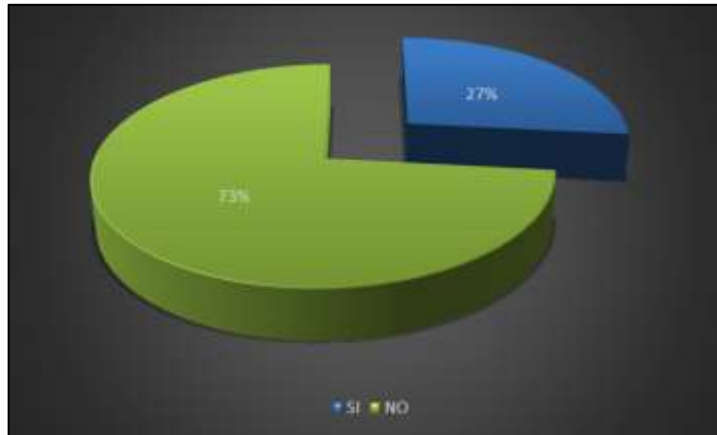
1. **¿De acuerdo a su conocimiento considera que hoy en día se garantizan las condiciones de dignidad y buen vivir de las personas privadas de libertad al interno de los centros de rehabilitación social?**

SI () NO ()

Cuadro N°1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%
Autor	Wilson Rodrigo Riofrío Briceño	
Fuente	Profesionales encuestados	

Gráfico No 1



Interpretación:

Los resultados de la presente interrogante demuestran que el 73% de los encuestados que equivalen a 22 profesionales del derecho, manifiestan que no se cumple hoy en día con los presupuestos técnicos, jurídicos y humanitarios necesarios al interno de los centros de rehabilitación social, pese a la publicidad estatal que menciona situaciones opuestas, mientras tanto ocho de los encuestados, que equivalen al 27% del universo total, manifiestan que tomando en cuenta los casos que en décadas anteriores enfrentaba el sistema carcelario en nuestro país, hoy en día las condiciones de vida ha mejorado en cuanto a la alimentación, actividades recreacionales y educativas y por lo tanto indican que si existen las garantías estatales en cuanto a la dignidad y bienestar de las personas privadas de la libertad.

Análisis.

A través de los diferentes medios de comunicación y boletines oficiales, conocemos que constantemente se llevan a cabo operativos a nivel nacional, para la captura de individuos, y grupos que realizan actos de infracciones que atentan contra el orden social y jurídico, pero la prioridad que al inicio de la gestión gubernamental se dijo que se le iba a dar al sistema carcelario y penitenciaria nivel nacional, en consideración a la importancia que tiene para la seguridad nacional al interior del territorio, quedó el número enunciado, ya que si bien es cierto en ciudades como Guayaquil, Cuenca y Latacunga, se han edificado centros de rehabilitación social modelo, estos únicamente ha quedado como su nombre lo indica un "modelo" de lo que debería hacer el resto de cárceles a nivel nacional y se ha dejado de lado la real situación que en otras provincias enfrentan las personas privadas de la libertad que se encuentran en condiciones de hacinamiento o sobre población en espacios físicos que según la técnica y la norma internacional, debe establecerse individualmente y no para grupos.

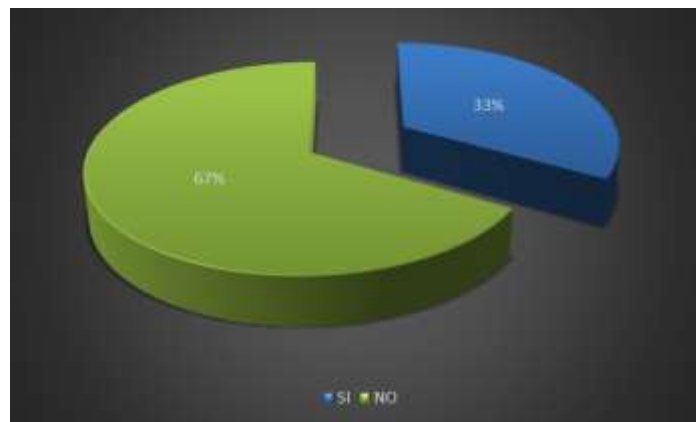
- 2. ¿Cree usted que en nuestro país se llevan a cabo verdaderos procesos de rehabilitación social, acorde a lo que disponen las normas y estándares internacionales?**

SI () NO ()

Cuadro N°2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%
Autor	Wilson Rodrigo Riofrio Briceño	
Fuente	Profesionales encuestados	

Gráfico N° 2



Interpretación:

Según el conocimiento que los profesionales encuestados poseen, en un 67% que equivale a 20 profesionales, indican que muchos de los centros de rehabilitación social a nivel nacional, no cumplen con los procedimientos y parámetros que en materia de derechos humanos y tratamiento de personas recluidas, se deben aplicar a nivel internacional, pese a que el Ecuador es suscriptor de un sin número de tratados y acuerdos internacionales sobre el respeto a la dignidad y bienestar de las personas, mientras que el 33% de los encuestados que equivalen a 10 profesionales del derecho, indican que si se cumplen con los procedimientos y programas pertinentes en materia de reinserción social y adquisición de nuevos

saberes de las personas privadas de la libertad, por ejemplo en los casos de educación del tercer nivel a distancia entre otros.

Análisis.

En nuestro país la condición de persona privada de la libertad, marca un estigma tanto social como estatal, debemos reconocer que las personas que son sometidas a este tipo de sanciones, han cometido infracciones o delitos graves ya sea al bienestar individual o social o contra la seguridad del Estado, pero no debemos olvidar que son ciudadanos igual que todos y si realmente se procura que una vez culminado el lapso de su pena, no reincidan en el conocimiento de nuevos delitos, es necesario implantar conocimiento, habilidades y talentos nuevos en la persona, tal y como sucede en otros países.

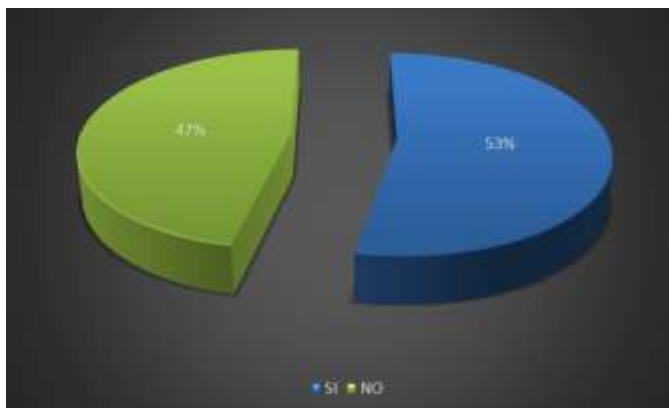
3. ¿A su criterio existe negligencia por parte de las autoridades del sistema nacional de rehabilitación social, al no actuar en la erradicación del hacinamiento carcelario?

SI () NO ()

Cuadro N°3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53%
NO	14	47%
TOTAL	30	100%
Autor	Wilson Rodrigo Riofrío Briceño	
Fuente	Profesionales encuestados	

Gráfico No 3



Interpretación:

Los resultados obtenidos en la presente interrogante, nos demuestran que el 53% de los encuestados que equivalen a 16 profesionales del derecho, manifiestan que si existen casos demostrados en negligencia por parte de los administradores de los centros de rehabilitación social a nivel nacional, en algunos casos por su falta de probidad para el manejo de los mismos, pese a la tan mencionada meritocracia, mientras tanto el 47% de los encuestados que equivale a 14 profesionales del derecho, indicaron que no existe posibilidad alguna de casos de negligencia por parte de las y los administradores de estos centros, ya que se tiene especial cuidado en cuanto al perfil profesional y humano de los mismos, ya que la labor que deben desempeñar implica un altísimo grado de responsabilidad tanto para la seguridad interna, cuanto para garantizar

los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Análisis.

Hoy en día, es sumamente conocido el principio de la meritocracia aplicado por el gobierno actual, sin embargo, como sucedió en nuestra ciudad años atrás, se han designado en funciones de alta responsabilidad a ciudadanos únicamente por cumplir otras políticas, lo cual la sociedad lo podido verificar en el desempeño de actividades en las distintas instituciones, no se diga dentro de los centros de rehabilitación social, entidad las cuales requieren de personal calificado estrictamente tanto en materia jurídica, de seguridad y de manejo de crisis, perfil que pocos profesionales poseen hoy en día en nuestro país.

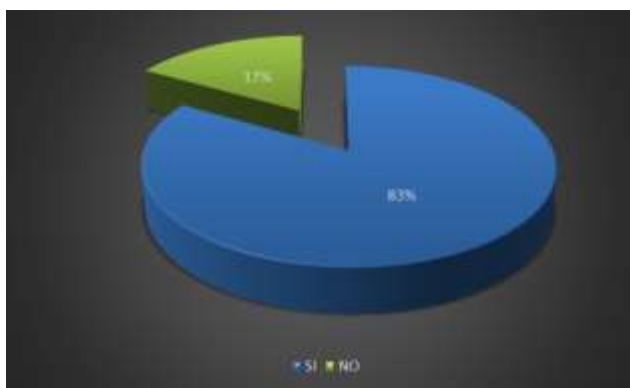
4. ¿Considera adecuada la formulación de una sanción de carácter administrativo e incluso penal, hacia las autoridades que tengan bajo su competencia la administración de centros de rehabilitación social, si no actúan eficazmente para erradicar el hacinamiento carcelario?

SI () NO ()

Cuadro N°4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%
Autor	Wilson Rodrigo Riofrío Briceño	
Fuente	Profesionales encuestados	

Gráfico N° 4



Interpretación:

La cuarta interrogante de la presente encuesta, ha determinado en sus resultados que el 83% de los encuestados que equivale a 25 profesionales del derecho, manifiestan que si sería pertinente la aplicación de sanciones de índole administrativo o penal a las autoridades vinculadas al sistema de justicia, particularmente hacia aquellos que tienen bajo su responsabilidad la dirección o administración de los centros de rehabilitación social de cada provincia, tanto por casos de corrupción cuanto por su omisión en la erradicación del hacinamiento carcelario, mientras tanto el 17% de los encuestados que equivale a cinco profesionales, indicaron que no consideran adecuada la aplicación de ese tipo de medidas, ya que la

administración del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, depende del ministerio de justicia y de las decisiones que en materia de presupuesto, el ministerio de economía y el gobierno nacional, por ende no depende únicamente de los directores de estos centros la toma de decisiones en cuanto a los planes y proyectos a ser aplicados.

Análisis.

La Ley Orgánica de Servicio Público, así como la Constitución de la República, establecen que ante la falta de probidad y acción de las y los servidores y funcionarios públicos en el desempeño de las funciones asignadas a estos, se procederá a la aplicación de una serie de medidas disciplinarias, entre ellas la aplicación de medidas administrativas e inclusive la destitución del cargo o función desempeñada, si aplicamos este principio al ámbito de la rehabilitación social, es una medida plenamente justificable, ya que se debe considerar la importancia que representa el desempeño adecuado de las funciones y del control de las emergencias que pudieran suscitarse el interno de los mencionados centros, ya que de existir algún tipo de fuga o altercado, o pérdida de vidas humanas debido al hacinamiento, las repercusiones sociales serían incalculables, por ende es un factor de considerarse seriamente al momento de designar a este tipo de autoridades.

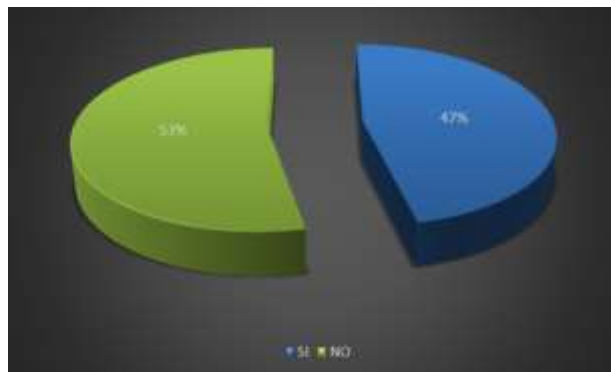
5. **¿Considera usted que existe realmente una política de Estado en nuestro país para el sistema de rehabilitación social con su correspondiente administración técnica y jurídica?**

SI () NO ()

Cuadro N°5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	47%
NO	16	53%
TOTAL	30	100%
Autor	Wilson Rodrigo Riofrío Briceño	
Fuente	Profesionales encuestados	

Gráfico No 5



Interpretación:

A la pregunta formulada, el 53% de los encuestados que equivale a 16 profesionales del derecho, indicaron que nuestro país no cuenta con una política de Estado en cuanto el manejo del sistema de rehabilitación social y especialmente de las cárceles y centros de privación de libertad existentes

hoy en día en el territorio nacional, lo cual pone en riesgo tanto a la seguridad de las y los ciudadanos, cuanto al bienestar de las personas que se encuentran recluidos en dichos establecimientos, mientras tanto que el 57% de los encuestados que equivale a 14 personas indicaron que, dentro de los constreñidos constitucionales se habla de las políticas estado para sectores cruciales como el de la rehabilitación social, sin embargo debido a las limitantes económicas a causa de la crisis petrolera existente y en día, los planes y proyectos formulados por el gobierno en esta materia, sean visto postergados hasta la recuperación económica del país.

Análisis.

La Constitución de la República del Ecuador, hoy en día establece políticas estado y fórmulas de atención a sectores de atención prioritaria y en materia de rehabilitación social, se establece el respeto al debido proceso, a la protección integral de los derechos y a la reinserción social de las personas privadas de libertad luego de atravesar un proceso de reeducación y readaptación, sin embargo, no se considera la gravedad que el manejo de los centros de rehabilitación social tiene para la seguridad del Estado y las repercusiones que el hacinamiento carcelario causaría dentro de la psiquis y la reincidencia de las y los privados de la libertad, si consideramos el hacinamiento en el que hoy en día miles de personas tienen que coexistirán interno de tales edificaciones, lo cual una vez cumplida la pena, deja en alto

riesgo a la sociedad en general, al no tener una clara idea de conocer el procedimiento de las personas una vez que recuperan su libertad y si reincidieran en actos delincuenciales en base a la formación y ejemplos recibidos al interno.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

Con la finalidad de obtener un mayor grado de objetividad y realidad de los datos en base a los cuales está realizando el presente trabajo de investigación, procedía realizar una entrevista dirigida a cinco personas, entre ellas familiares y amigos de personas en situación de privación de libertad y a continuación procedo a incorporar un extracto de la entrevista que se formuló a estas personas mediante el siguiente cuestionario compuesto de cuatro interrogantes:

1. ¿En su experiencia, existen las condiciones ambientales y sanitarias adecuadas que garanticen la dignidad y rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Al respecto de esta interrogante, los cinco entrevistados, indicaron que en base a la experiencia que poseen al tener reclusos en dichos centros a familiares y amigos, han podido palpar que las normas mínimas tanto de higiene como de hábitat espacial adecuado en dichos centros, no se cumple

ya que por ejemplo, en una celda en la cual debería habitar una, sino dos personas, pernoctan entre 6 y 8 personas por celda, con lo cual la inseguridad e insalubridad del establecimiento, atenta contra la salud y bienestar de las y los privados de la libertad.

2. ¿De las observaciones que ha podido realizar, se brindan los elementos tanto técnicos, logísticos y humanos para el proceso de reeducación y rehabilitación social en los centros de privación de la libertad?

Al respecto esta interrogante, tres de los entrevistados, indicaron que los centros de privación de libertad en los cuales sus amigos o familiares encuentran reclusos, cuentan con pocos elementos tecnológicos con logísticos para el aprendizaje de artes y oficios que les permitan a las y los privados de libertad, adquirir nuevas habilidades y capacidades para desempeñarse en el ámbito laboral una vez cumplida su condena, mientras tanto que dos de los entrevistados, manifestaron que en materia de carpintería, electricidad y oficios varios, en medida de lo que permite el presupuesto estatal cuentan con talleres relativamente equipados para el aprendizaje de oficios que les sean de utilidad una vez concluido su periodo de reclusión, pero si existiese un mayor interés por parte de las autoridades y a su vez un incremento en los presupuestos, los procesos de reeducación y reinserción, serían más completos.

3. ¿Cree usted que el Estado da la atención necesaria al sistema de rehabilitación social en cuanto a recursos económicos, humanos y materiales?

Al respecto de esta interrogante los cinco entrevistados, manifestaron que, pese a la declaratoria de emergencia que se dio años atrás al sistema de rehabilitación social ecuatoriano, únicamente se han dado soluciones provisionales o parches, ya que hoy en día la población carcelaria se incrementa constantemente, pero los mecanismos y recursos tanto económicos como humanos y técnicos no, si bien se construyeron centros de rehabilitación modelo en las principales ciudades del país, éstos no abastecen a la gran cantidad de personas privadas de la libertad que habitan hoy en día en las cárceles ya existentes, por lo cual esto repercute en el incumplimiento tanto de la protección de derechos humanos esenciales, cuanto en los mecanismos y parámetros para la rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

4. ¿La falta de conocimiento y acción de los directores y administradores de los centros de rehabilitación social, ante la continuidad del hacinamiento carcelario debe ser sancionada?

Sobre esta interrogante, cuatro de los entrevistados, indicaron que efectivamente deberían emprenderse en acciones de índole legal en contra

de las autoridades que hoy en día tienen bajo su administración los centros de rehabilitación social provinciales, ya que, se sobreentiende que estos ciudadanos, cuentan con el perfil técnico y profesional requerido para el manejo de este tipo de establecimientos y es su obligación legal, emprender en las actividades de acciones necesarias, así como las gestiones ante las autoridades superiores, para satisfacer los requerimientos tanto legales cuantos sanitarios y educativos de las y los ciudadanos privados de la libertad, mientras que uno de los entrevistados indicó que, la responsabilidad principal recae en las autoridades a nivel nacional y no en los directores provinciales del dichos centros, ya que estos dependen de las disposiciones que a nivel nacional será para el ejercicio de sus actividades en el manejo de los centros de rehabilitación social.

- Formular un inciso que sea anexado al Artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar administrativa y penalmente a las autoridades competentes que no ejerzan acciones para reducir y progresivamente erradicar el hacinamiento -sobrepoblación en los centros de rehabilitación social a nivel nacional.

5.- HIPÓTESIS

Pese a las estipulaciones vigentes en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al respeto de la dignidad de las personas privadas de la libertad,

éstas no se cumplen ya que aspectos como la sobrepoblación en los centros de rehabilitación social a nivel nacional continúa, lo cual podría depender de la falta de una política de Estado en materia de rehabilitación social, el tema presupuestario y la falta de acción de las autoridades pertinentes, para subsanar a la brevedad esta problemática que impide un verdadero proceso de educación y reintegración a la sociedad de quienes hubieren cometido delito contra ella.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Otro lineamiento establecido dentro de los parámetros de la investigación científica y necesarios de forma irrestricta para el correcto desarrollo de cada uno de los componentes teóricos y sociales de la presente investigación de tesis, está compuesta por los objetivos o propósitos que se pretendió obtener mediante el desarrollo del mencionado trabajo, a continuación mencionaré tanto el objetivo general cuando los objetivos específicos y la forma en que éstos fueron debidamente verificados.

- **Objetivo general.**

El objetivo principal en torno a cual se desarrolló la presente tesis de grado fue el siguiente:

- **Realizar un estudio jurídico y social, acerca del hacinamiento carcelario, que viola el derecho a la dignidad de las personas privadas de la libertad y por ende el proceso de rehabilitación social.**

Sobre el presente objetivo me complace establecer su exitosa verificación, ya que dentro de los contenidos del marco doctrinario y jurídico, se pudo recopilar valiosos datos en cuanto a las condiciones de vida que enfrentan las personas privadas de la libertad en relación a lo que la técnica y los parámetros internacionales establecen para un adecuado proceso de rehabilitación social dentro de los mencionados establecimientos estatales, lo cual fue debidamente sustentado con los resultados obtenidos en la pregunta 1 de la encuesta.

- **Objetivos específicos.**

En cuanto a los objetivos específicos que se formularon para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se establecieron los siguientes:

- **Realizar un análisis sobre los principales referentes bibliográficos y técnicos acerca de los procesos de rehabilitación social enmarcados dentro del respeto a los derechos humanos y a la reincorporación a la sociedad.**

El objetivo específico mencionado, fue satisfactoriamente cumplido, en el apartado relacionado con el marco doctrinario, en el cual se establecen los

aspectos fundamentales en cuanto al tratamiento de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y los parámetros técnicos que deben cumplir los establecimientos, en cuanto sus dimensiones y cantidad de reos por celda, además de complementarse con los resultados obtenidos en la pregunta 2 de la encuesta.

- **Determinar los principales factores por los cuales, pese a la prohibición del Código Orgánico Integral Penal, el hacinamiento carcelario sigue siendo una problemática dentro del sistema carcelario a nivel nacional.**

Al respecto de este objetivo, su verificación fue factible, al contrastar los principales contenidos que al respecto establece el Código Orgánico Integral Penal, en relación al proceder de las autoridades a cargo de dichos centros, tienen tanto en base a limitaciones económicas, administrativas pero sobre todo por la falta de decisión en emprender políticas y procesos prácticos para el mejoramiento de las condiciones de vida al interno de los centros de rehabilitación social, complementado con la información obtenida en los resultados de la pregunta 3 de la encuesta.

- **Formular un inciso que sea anexo al Artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar administrativa y penalmente**

a las autoridades competentes que no ejerzan acciones para reducir y progresivamente erradicar el hacinamiento -sobrepoblación en los centros de rehabilitación social a nivel nacional.

Este objetivo, ha sido plenamente verificado a realizar el correspondiente estudio jurídico y social para agregar al mencionado artículo, ciertas modificaciones en su texto a fin de subsanar de una forma jurídica y técnica el problema de la sobrepoblación carcelaria.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

En materia de investigación científica, la hipótesis se constituye en una explicación supuesta y momentánea del porqué se originó el problema en torno al cual se dio inicio al estudio o investigación, para la presente investigación se formuló la siguiente hipótesis:

Pese a las estipulaciones vigentes en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al respeto de la dignidad de las personas privadas de la libertad, éstas no se cumplen ya que aspectos como la sobrepoblación en los centros de rehabilitación social a nivel nacional continúa, lo cual podría depender de la falta de una política de Estado en materia de rehabilitación social, el tema presupuestario y la falta de acción de las autoridades pertinentes, para subsanar a la brevedad esta problemática que impide un verdadero proceso de educación y

reintegración a la sociedad de quienes hubieren cometido delito contra ella.

Al inicio de la gestión gubernamental, se ofreció que se trataría al sistema nacional de rehabilitación social como política fundamental del Estado, sin embargo la administración está por culminar y si bien es cierto, se han creado centros modelo, pero estos no abastecen a la gran cantidad de personas privadas de la libertad, más aún si consideramos que la norma técnica internacional establece una persona o máximo dos por celda, hoy en día persisten problemas como las fugas de dichos centros y los problemas presupuestarios para fortalecer los sistemas de seguridad tanto materiales como humanos y si a esto se le suma el hecho de la falta de asepsia de muchos de estos centros, la integridad y dignidad de quienes obligatoria y forzosamente habitan al interior de los mencionados centros, definitivamente se encuentre en riesgo, ante lo cual la creación de entidades como el ministerio de justicia y derechos humanos no ha tenido mayor incidencia, tal y como lo he podido demostrar a lo largo de la presente investigación, por lo cual la presente hipótesis sido debidamente contrastada.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Además de constituir un ejercicio para la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas a lo largo de la presente carrera de tercer nivel de

derecho, la elaboración de la presente investigación con la correspondiente propuesta jurídica, parte de la intención de generar un cambio dentro de la situación actual que las y los ciudadanos privados de la libertad en nuestro país enfrentan sin que las autoridades pertinentes tanto del ministerio de justicia, ministerio del interior, Consejo de la judicatura y otros relacionados ejerzan acciones plenas para la construcción de un verdadero sistema de prevención del delito y de verdadera rehabilitación y reivindicación social, ya que hoy en día las cárceles de nuestro país se han convertido en centros de denigración de la dignidad humana y de escuelas de perfeccionamiento del crimen organizado.

Otro aspecto sobre el cual se fundamenta el desarrollo del presente trabajo y por ende de la propuesta jurídica, radica en el hecho, de que se habla de los delincuentes y de los centros de rehabilitación, únicamente cuando se produce algún intento de fuga o llega algún delincuente de alto peligro y que por tal motivo merece aparecer en los medios de comunicación para dar fama a las autoridades, pero poco y nada se muestra en la práctica a la sociedad de la verdadera forma de vida de hombres y mujeres al interior de los centros de rehabilitación social hoy en día en nuestro país, atentando severamente contra derechos fundamentales como la dignidad, la honra, la salud, la educación e incluso el derecho a comunicarse con sus familias en condiciones de dignidad y respeto.

La temática de la rehabilitación social gira en torno a personas que han cometido delitos es decir, quien infringido la ley, y que por ende son menoscabadas ante el resto de la sociedad por los errores cometidos, pero olvidamos que son seres humanos que a pesar de las fallas cometidas, merecen al menos un mínimo de seguridad y bienestar en cuanto al entorno en el cual deberán convivir durante meses o incluso años de su vida hasta saldar su deuda con la sociedad por la infracción cometida.

Otro aspecto sobre cuál fundamento la presente investigación y por ende la correspondiente propuesta de reforma jurídica, parte del hecho de la contradicción jurídica que existe entre lo que la teoría de las diversas leyes relacionadas con la rehabilitación social y la práctica ejercida por las autoridades de administración de justicia en nuestro país es que hoy en día, ya que por ejemplo, la constitución de la República, establece entre sus muchos principios que se satisface la atención a los derechos y necesidades de todas y todos los ciudadanos a través del correspondiente presupuesto estatal, sin embargo en la práctica hoy en día se han dado un sin número de recortes a planes y proyectos de beneficio social debido a la crisis económica de nuestro país, y si consideramos a la rehabilitación social como un tema crucial dentro de la institucionalidad y seguridad del Estado, que en los últimos años en discursos y eventos sociales ha sido tratado levemente, no se considera en peligro y el riesgo que para la sociedad entera conlleva el no dar un oportuno y eficaz tratamiento a este sector que también forma parte de la inversión pública.

8. CONCLUSIONES

Al culminar el desarrollo del presente trabajo de investigación, he podido obtener como fruto del mismo las siguientes conclusiones:

- El Ecuador en la última década ha atravesado procesos de cambio en lo jurídico, político, social, económico e institucional, pero en materia del sistema de rehabilitación social nacional, queda una ardua labor para el nuevo gobierno, en consideración a que hay aspectos vitales que no se han tratado adecuadamente entre ellos la sobrepoblación de individuos en los centros de rehabilitación.
- Se habla de la reconstrucción del sistema de justicia a nivel nacional, mediante el nombramiento de fiscales, jueces, secretarios y en algunos casos, nuevas autoridades y dignidades que ni siquiera tienen un rol específico o plenamente definido dentro del mismo, cuando hace falta realmente una fuerte inversión en construcción y enfriamiento de centros de rehabilitación social y contratación de más efectivos policiales especializados para el manejo de este tipo de centros.
- La constitución de la República garantiza el goce pleno de los derechos a todas y todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación e inclusive, la sanción a la autoridad pública o administrativa que atente

contra tales derechos fundamentales, sin embargo estos principios quedan sólo plasmados en el papel, debido a la falta de operatividad de las autoridades administradas de justicia y particularmente de aquellas que tienen bajo su responsabilidad la administración adecuada de los centros de rehabilitación social a nivel nacional..

- Las cárceles de nuestro país no cuentan con todos los parámetros técnicos y humanísticos estandarizados a nivel internacional, por lo cual el Estado y específicamente el gobierno, está atentando contra la dignidad y el buen vivir de las personas privadas de la libertad, que independientemente del delito que hubieren cometido, siguen siendo seres humanos y no animales salvajes que deben ser enjaulados en número indefinido en un diminuto espacio físico.
- La construcción de los casi denominados centros de privación de libertad modelo, en las principales ciudades de nuestro país, no cubre los requerimientos que se debían atender a través de la declaratoria de emergencia del sector penitenciario establecida años atrás, ya que más bien fue un maquillaje momentáneo pero el problema de fondo es la falta de planificación y aplicación de mecanismos constantes y adecuados que garanticen el proceso de rehabilitación y la calidad de vida óptima que las y los privados de la libertad deben tener hasta el cumplimiento de su pena.

9. RECOMENDACIONES

A continuación procederé a mencionar las recomendaciones que he podido extraer del presente trabajo, una vez culminados y analizados los principales componentes del mismo previos a la presentación de la reforma jurídica propuesta:

- El sistema de rehabilitación social ecuatoriano, debe ser sometido a un tratamiento como política de Estado dentro de todos y cada uno de los proyectos y presupuestos del gobierno, en consideración a la trascendencia que tiene dentro de la seguridad nacional y del bienestar social.
- Se debería dar prioridad a las personas que hoy en día se encuentran recluidos sin sentencia para su juzgamiento, lo cual permitiría establecer el lapso de tiempo exacto que debe permanecer al interno de los centros, o si por el contrario deben ser liberados siguiendo el debido proceso, lo cual sería una verdadera demostración de la celeridad procesal y eso les permitiría la disminución de la sobrepoblación carcelaria que se enfrenta hoy en día.
- Las y los ciudadanos seleccionados para dirigir los distintos centros de rehabilitación social, deben cumplir con parámetros mínimos tanto

de experiencia, manejo y administración de este tipo de establecimientos, ya que uno de los factores fundamentales para el hacinamiento carcelario existente hoy en día, se debe a la falta de experiencia o de agilidad para la toma de decisiones vitales dentro de estos establecimientos, a su vez esto permitiría el verdadero manejo técnico de los mencionados centros de privación de la libertad.

- La persistente crisis de los centros de rehabilitación social ecuatorianos, debe ser puesto en conocimiento de las entidades internacionales protectoras de los derechos humanos, a fin de hacer un llamamiento al Estado para corregir la serie de problemas que hoy en día no han sido resueltos a pesar de la infinidad de mejoras que se mencionan que se han hecho al sistema, más aún si se tiene en cuenta los tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Estado ecuatoriano es suscriptor en materia de protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas.
- Los centros de rehabilitación social que sean edificados a futuro, deben cumplir con las normas y estándares internacionales tanto de construcción como de administración y reeducación de las personas privadas de la libertad, ya que hoy en día algunos de ellos, cuenta con ciertos elementos y herramientas, pero otros carecen de aspectos tan fundamentales como el suficiente personal calificado para el resguardo de los mismos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

H. ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado cumplir con todos y cada uno de los derechos y garantías en favor de los y las ciudadanas ecuatorianas.

Que es prioridad del Estado salvaguardar la integridad, bienestar y seguridad de las y los ciudadanos que habitan dentro del territorio nacional.

Que el sistema nacional de rehabilitación social, debe constituirse en un ente correctivo conductual a fin de reincorporar a la sociedad ciudadanos de bien y productivos.

Que el Estado ecuatoriano es suscriptor de múltiples tratados de acuerdos internacionales relativos al derecho de la dignidad y buen vivir de las personas, haciendo especial énfasis en aquellas privadas de la libertad:

Que se debe brindar igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y productivo, para incrementar las fuentes de trabajo para las y los ecuatorianos.

En uso de las facultades constitucionales, que le confiere en Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del-Ecuador.

RESUELVE:

Primero. -Reformar el texto del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal y agregarle el texto siguiente:

Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

De existirlo y comprobarse que la autoridad a cargo de la administración del centro de reclusión ha actuado de forma negligente permitiendo la continuidad de esta forma de precarización, se

procederá a su destitución inmediata y se impondrá una pena de uno a tres años, en consideración al cálculo de la población total de personas privadas de la libertad del Centro de rehabilitación social.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente es dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sala de sesiones del H. Asamblea Nacional Legislativo del Ecuador, a los 17 días del mes de Febrero del 2017.

F) Presidenta

F) Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal,

Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República,

<http://campoalex.blogspot.com/>

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/delincuente#ixzz4D2PmP4IK>

<http://definicion.de/derecho-penal/#ixzz4CwjVMHmu>

<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delincuente/delincuente.htm>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>

<http://www.iipp.es/web/portal/laVidaEnPrision/derechosDeberes/Derechos/>

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

<http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/html/POBLACION%20RECLUSA.htm>

JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot: 4ta, 2005,

Machicado Jorge, CONCEPTO DE DELITO, 2010,

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

Pavón Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano. Pág. 66

Rodríguez Pérez de Agreda Gabriel Modesto, LA CÁRCEL PUNITIVA,
NATURALEZA HISTÓRICA, CRISIS Y PERSPECTIVA, pág 3

Viena, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la
esfera

www.javeriana.edu.co/biblos

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

1.- TEMA

"LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL CONTINUAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO EN EL ART. 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

2.- PROBLEMÁTICA

La privación de la libertad, derecho universal del ser humano, se estableció como una medida sancionadora, ante las faltas que ciertos ciudadanos cometen atentando contra la dignidad y derechos de otros ciudadanos del Estado.

Este tipo de acción, pretende a través de la restricción del derecho de tránsito y libertad, salvaguardar la integridad de la ciudadanía, y a su vez emprender en medidas y acciones de reeducación de los malos elementos de nuestra sociedad.

Sin embargo, lo que en la práctica sucede es que, lastimosamente la ley estipula parámetros y procedimientos, para el respeto de la dignidad y derechos humanos de las personas privadas de libertad, tal y como lo establece el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República, sin embargo en la práctica, esta situación no se aplica tal cual lo establecen estos cuerpos legales, ya que la situación de hacinamiento - sobrepoblación de personas privadas de la libertad -en centros de rehabilitación social, conlleva a situaciones de precarización de la situación psicológica, sanitaria e inclusive afectiva de las personas privadas de la libertad.

Estos antecedentes conllevan el problema de que no se cumple con los procesos de reeducación y readaptación al entorno social, y más bien el hacinamiento y las precarias condiciones en las cuales se da la restricción de la libertad, conlleva a la rebeldía y el posible cometimiento en el futuro de nuevos actos que atenten contra la seguridad de la ciudadanía, llevados a cabo por quienes hoy están privados de la libertad en condiciones inhumanas, quienes en vez de recibir los tratos que establecen los acuerdos y convenios internacionales sobre rehabilitación social, simplemente son enjaulados hasta nueva orden, tal y como si se tratara de animales en cautiverio y no de seres humanos que han cometido un error, y a través de la restricción del derecho universal a la libertad, deberían recibir las pautas y formación adecuada para su readaptación al medio social.

El espíritu de los centros de rehabilitación social, tal y como su nombre lo indica, es el de reeducación, de las personas que han atentado contra el derecho de los demás, cometiendo un delito, es decir han atentado contra la seguridad y el bienestar individual o social de sus conciudadanos, sin embargo no podemos hablar de un verdadero proceso de rehabilitación si por ejemplo, tenemos en consideración que una celda común tiene capacidad para cuatro personas, pero debido al hacinamiento carcelario - sobrepoblación de personas privadas de la libertad, en una misma celda obligatoriamente deben convivir entre 12 a 15 personas en condiciones verdaderamente infrahumanas.

Esto atenta contra la salud de las personas privadas de la libertad, ya que ante el escaso espacio físico y la dificultad para acceder a servicios higiénicos de calidad, pueden devenir en complicaciones en su salud a causa de infecciones, agresiones entre compañeros de celda y otros aspectos que atentan contra la salud y la sobrevivencia de las personas recluidas, este es un primer aspecto del problema del hacinamiento carcelario que pretendo analizar a través del presente trabajo de investigación.

Otro aspecto derivado de la problemática es el relacionado con el incumplimiento con los procesos de reeducación ciudadana, ya que si bien, la ley y la constitución establece que se propenderá a la reeducación y

formación académica de las personas privadas de la libertad, esto en la práctica no se cumple en la mayoría de los centros de privación de la libertad, ya que, esta ha sido una alternativa únicamente puesta en vigencia en las así denominadas cárceles modelos, hoy en día contadas dentro del país, por lo cual se puede decir que el derecho a la formación académica dentro de este tipo de establecimientos, es un lujo o privilegio de pocos.

La desintegración familiar, es otro aspecto que no se tiene consideración por parte de las autoridades y de la legislación carcelaria, ya que se prioriza la privación de la libertad, sin considerar las consecuencias sociales y familiares de este tipo de medidas, ya que si bien la o el ciudadano privado de la libertad, cometió un delito por el cual debe pagar a la sociedad, esto no implica que la restricción de su libertad, conlleve a dejar de ser parte de su familia, sea como padre o madre de familia y por ende como sujeto de sustento de sus hijos y demás familiares, ante ello no se brindan todas las opciones de aprendizaje de nuevas habilidades o capacidades a través de talleres y medios que mediante la elaboración de productos permitan a las y los privados de la libertad, seguir siendo útiles a la sociedad y a su familia, a pesar de estar restringidos de su compañía y habitación dentro del hogar.

Esto conlleva a la consecuencia quizás más grave, la degeneración a la cual están expuestos constantemente, ya que al no contar con procesos de rehabilitación, reeducación y aprendizaje de oficios que una vez recuperada

su libertad, les permitan elaborar en diferentes ámbitos del sector productivo, debido a la falta de presupuesto para la compra de maquinarias, construcción de espacios físicos adecuados para la implementación de talleres, la sobrepoblación carcelaria y la obligada convivencia de personas que ya poseen antecedentes por delitos e infracciones, con quienes por primera o a lo mejor segunda vez, cometen un delito, ante lo cual, cada centro se convierte en un centro de aprendizaje y perfeccionamiento de la delincuencia antes en un lugar de recuperación y verdadera rehabilitación social.

Estos aspectos forman parte de la problemática que estructura la presente investigación, que a través de su desarrollo pretende formular una propuesta de reforma que si bien no corrija de raíz la sobrepoblación carcelaria, pero menos mal que pautas para las autoridades de los centros de rehabilitación social, a fin de que asuman una responsabilidad de verdad para con las personas privadas de la libertad y a su vez, que la rehabilitación social sea una política de Estado y no únicamente un enunciado que queda plasmado en el papel y pocas veces es tomado en cuenta para los discursos protocolares.

3.- JUSTIFICACIÓN

La obtención del título de abogado, es un gran paso para todo estudiante de tercer nivel de la carrera de derecho, no sólo representa la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo de tantos años de

estudio, sino también el servicio que como ciudadanos y profesionales podemos brindar a la colectividad, para la resolución de conflictos sea a través de herramientas como la mediación, o desarrollo de procesos -juicios, dejando a un lado la violencia por el diálogo y el debido proceso, para ello es necesario emprender en actividades en las cuales se pone en práctica dichos conocimientos tanto teóricos, como prácticos a través de trabajos tales como la presente tesis de grado.

Desde el punto de vista de la academia, el presente trabajo tiene como finalidad, aplicar todas y cada una de las herramientas científicas dominadas a lo largo de los años de estudio, a fin de cumplir con todos y cada uno de los parámetros institucionales y legales establecidos, para que a través de la presentación y defensa de la presente tesis, se pueda cumplir el último requisito legal para la obtención de mi título como abogado y adicionalmente cumplir con el propósito de vincular los conocimientos adquiridos con la colectividad, a través de la formulación del ejercicio de la propuesta de reforma jurídica, cuya redacción pretenderá dar solución a una problemática contemporánea como es el hacinamiento carcelario.

Desde el punto de vista social, el presente trabajo es de gran importancia, ya que pone en consideración de la comunidad universitaria y de la colectividad en general, una problemática que hoy en día es vigente, importante y de actualidad, pero que no ocupa los encabezados de los titulares de los

distintos medios de comunicación públicos y privados, como lo es el hacinamiento carcelario -sobrepoblación de personas privadas de la libertad, en centros que no cumplen con su propósito de rehabilitar y reincorporar a ciudadanos probos de regreso a la colectividad luego de haber purgado una pena a causa del cometimiento de la infracción o delito, lo cual degenera en el incremento de los índices de criminalidad y reincidencia del delito, lo cual afecta a toda la sociedad al verse desprotegida por parte de una de las instituciones más importantes del estado como lo es el ministerio de justicia, encargado de la administración de estos centros.

En el ámbito jurídico, tanto el tema como la problemática sobre las cuales se desarrollará el presente trabajo como es de gran importancia, ya que la carta magna dentro de sus contenidos, establece el respeto a la dignidad del ser humano, la protección en todo momento de los derechos de las y los ciudadanos en situación de privación de la libertad, con las salvedades que ello implica, pero en la práctica el exceso -sobrepoblación de personas privadas de la libertad que cohabitan en la mayoría de los casos, en espacios que, por ejemplo, hoy en día albergan hasta a 12 personas en espacios físicos, diseñados para un máximo de cuatro, ello atenta desde ya contra el respeto y protección a su dignidad y seguridad, lo cual desde ya es una violación a la constitución, no se diga a las condiciones estipuladas dentro de los tratados y acuerdos internacionales para el tratamiento y rehabilitación de personas privadas de la libertad, situación que es dejada de lado por las autoridades pertinentes y por los medios de comunicación, ya

que trata acerca de personas que han cometido un delito, y por lo tanto merecen a ojos de la sociedad, estar reclusos, sin embargo se deja de lado el propósito de rehabilitación y reinserción social que debería iniciar apenas ingresan a los centros de reclusión, por ello pretendo socializar esta problemática con la finalidad de recordarle tanto a la comunidad universitaria, como la colectividad en general, que las personas privadas de la libertad, al igual que cualquier ciudadano tienen los mismos derechos y garantías constitucionales y que el cometimiento de un delito, no debe ser un estigma para ser víctima de vejaciones y maltratos dentro de los mal llamados "centros de rehabilitación social".

4.- Objetivos

4.1. General

Realizar un estudio jurídico y social, acerca del hacinamiento carcelario, que viola el derecho a la dignidad de las personas privadas de la libertad y por ende el proceso de rehabilitación social.

4.2 Específicos

- Realizar un análisis sobre los principales referentes bibliográficos y técnicos acerca de los procesos de rehabilitación social enmarcados dentro del respeto a los derechos humanos y a la reincorporación a la sociedad.

- Determinar los principales factores por los cuales, pese a la prohibición del Código Orgánico Integral Penal, el hacinamiento carcelario sigue siendo una problemática dentro del sistema carcelario a nivel nacional.
- Formular un inciso que sea anexado al Artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar administrativa y penalmente a las autoridades competentes que no ejerzan acciones para reducir y progresivamente erradicar el hacinamiento -sobrepoblación en los centros de rehabilitación social a nivel nacional.

5.- HIPÓTESIS

Pese a las estipulaciones vigentes en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al respeto de la dignidad de las personas privadas de la libertad, éstas no se cumplen ya que aspectos como la sobrepoblación en los centros de rehabilitación social a nivel nacional continúa, lo cual podría depender de la falta de una política de Estado en materia de rehabilitación social, el tema presupuestario y la falta de acción de las autoridades pertinentes, para subsanar a la brevedad esta problemática que impide un verdadero proceso de educación y reintegración a la sociedad de quienes hubieren cometido delito contra ella.

6.- MARCO TEÓRICO

Tras un largo proceso histórico que va desde la llegada de los colonos europeos a los territorios americanos, los conflictos armados por la búsqueda de independencia tanto del pueblo como de los territorios, hasta la instauración de gobiernos propios y de la autodeterminación de los pueblos americanos, han transcurrido centenarios hasta la construcción de una sociedad más o menos evolucionada y armónica en comparación al origen de los pueblos latinoamericanos.

Sin embargo, estos procesos han sufrido etapas duras pero necesarias para la construcción de un orden social, durante las cuales, los conflictos, la inconformidad de ciertos sectores de la sociedad, e incluso la pérdida de vidas humanas han formado parte de todo ese proceso, que hoy en día ha dado como resultado, prácticamente en todas las naciones latinoamericanas, la instauración de un orden social en el cual el respeto al derecho ajeno es la paz.

Pero como todo, nada en la vida es perfecto y existen circunstancias en las cuales, por distintas razones existen ciudadanos que sea por necesidad, a causa de la extrema pobreza falta de trabajo, o simplemente por el mero hecho de ocasionar daño a los demás, atentan contra el bienestar de su prójimo, realizando acciones tales como secuestros, asaltos, homicidios,

robos y otras acciones que atentan tanto en lo material, psicológico y físico a la integridad de quien o quienes sean víctimas de este tipo de actos, ante ello dentro del proceso de evolución del Estado y la sociedad como tal, se establecieron mecanismos de control y sanción a este tipo de acciones de actitudes repudiables.

La principal medida sobre la cual el sistema de justicia basa la sanción al +ciudadano ofensor, radica en la restricción del derecho a la libertad, esto través de su resguardo temporal en establecimientos de reclusión, conocidos comúnmente como centros de rehabilitación social, en los cuales tal y como veremos a lo largo de la presente investigación, en espíritu se pretende la reincorporación de quien o quienes hubieren lesionado uno o más derechos individuales o colectivos de sus conciudadanos, por supuesto, basándose en un lapso de tiempo en el cual deberá el infractor ser sometido a una suspensión temporal del goce pleno de derechos tales como el trabajo, el derecho a transitar y movilizarse libremente por el territorio de la república entre otros.

A lo largo de la presente investigación, analizaré los principales conceptos y referentes doctrinarios en materia de delitos, rehabilitación social, aplicación de penas y particularmente el respeto a los derechos de las y los ciudadanos privados de la libertad, para ello parto de la consideración que carrara establece sobre el delito: “Para Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un

acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento”²⁵

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. Por ejemplo: “Gastar tanto dinero en unos zapatos es un delito”, “Mi abuela me enseñó que arrojar comida a la basura es un delito”.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito. Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contrapone al delito culposos, donde la

²⁵ Machicado Jorge, CONCEPTO DE DELITO, 2010, Pàg 6

falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente donde muere una persona es un delito culposo.

Lo ideal para la sociedad, sería que los procesos educativos, impregnen en cada persona desde su infancia el respeto a la sociedad y a los derechos del prójimo, sin embargo el albedrío y el entorno social en el que cada niño y joven se desenvuelven, conllevan a que en algún momento dentro de los millones de habitantes de un territorio, esta aspiración no se pueda cumplir, lo cual en el mediano y largo plazo conlleva a la alta probabilidad del cometimiento de una infracción -violación de la ley y por ende la sociedad a través de la institución pertinente, preserve la integridad de los derechos del resto de ciudadanos, a través de la aplicación de sanciones ejemplificadoras, tanto para corregir las conductas erróneas, tanto como para brindar un precedente al resto del colectivo, de las repercusiones que pueden existir al atentar contra la sociedad misma, que a fin de cuentas la conformamos cada uno de los ciudadanos del Estado.

Con la finalidad de garantizar la estabilidad institucional tanto del Estado como de la sociedad, las instituciones a cargo de la administración de justicia por encomienda del Estado, emprenden en medidas sancionadoras, que tienen dos finalidades, la primera es salvaguardar la integridad del común de la sociedad a raíz de la separación del o los elementos (delincuentes) que han afectado a los derechos individuales o comunes de

los ciudadanos, y la segunda finalidad es la reeducación, en establecimientos que cuentan con la capacidad física y técnica para el albergue y los procesos pertinentes de enseñanza -aprendizaje de oficios y habilidades que les permitan una vez cumplida la pena impuesta, su ocupación e inserción laboral en actividades que no sólo le generen un ingreso, sino que también les permitan las actitudes y procedimientos erróneos previos.

Al respecto de esto las Naciones Unidas establecen los siguientes parámetros al momento de someter a privación de libertad a una persona, sin embargo estos parámetros en muchos países, particularmente de Latinoamérica se cumplen de forma parcial o simplemente no se llevan a cabo:

"Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las

autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

1. Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera

comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedar  debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen m dico, del nombre del m dico y de los resultados de dicho examen. Se garantizar  el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto ser n conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtenci n de las pruebas se tendr  en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendr  derecho a obtener, dentro de los l mites de los recursos disponibles si se trata de fuentes p blicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de informaci n, con sujeci n a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detenci n o prisi n.

Principio 29

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detenci n ser n visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la

administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen."²⁶

²⁶ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

Estos principios se han establecido con las finalidades principales de garantizar la dignidad y el respeto a los derechos del ser humano que debe ser sometido a privación de libertad, por haber infringido la ley, pero a su vez de cumplir con cada uno de los parámetros realmente técnicos para su reeducación, sin embargo en el sistema penitenciario nacional, pese a haberse emprendido en medidas tales como la declaratoria de emergencia hace años atrás del sector en mención, se han establecido centros de rehabilitación modelo, pero en la realidad esto poco y nada ha coadyuvado a erradicar definitivamente la sobrepoblación y por ende el hacinamiento carcelario, atentando así tanto contra el derecho a la dignidad que establece la constitución y a su vez contra la prohibición de hacinamiento estipulada en el Código Orgánico Integral Penal.

Constitucionalmente se trata bajo las siguientes consideraciones a las personas privadas de la libertad, en apego a las disposiciones, tratados y convenios internacionales, como el referido anteriormente en los siguientes términos dentro del artículo 51:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”²⁷

Si bien hasta este punto, la constitución en teoría trata de forma humanitaria a las personas privadas de la libertad, brindando en medida de los casos, ciertas licencias de libertad, como por ejemplo para visitas familiares y la presencia de sus defensores, así como la prohibición de medidas perjudiciales a su bienestar, no se establece dentro de estos enunciados como se desarrollarán los procesos de rehabilitación y capacitación para su reincorporación a la sociedad.

²⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 39

Conozcamos a continuación lo que le artículo 203 del mismo cuerpo legal establece como complemento:

“Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”²⁸

Como podemos observar, nuestra carta magna establece principios sobre los cuales se deben desarrollarse el proceso de rehabilitación social y por ende reincorporación de las personas infractoras, previo a un proceso de restricción de libertad pero también de aprendizaje de nuevos conocimientos y habilidades, tanto en el ámbito técnico, como profesional, lastimosamente como podemos observar estos enunciados constitucionales no refieren exactamente parámetros sobre los cuales se marcará la pauta para la convivencia al interno, es decir, no existen literales o artículos que hablen sobre las condiciones de vida dentro de las celdas, o aspectos relacionados con prohibir o sancionar la sobrepoblación carcelaria, aspecto que atenta gravemente contra el mismo sistema de rehabilitación social, al no brindar las condiciones técnicas para cumplir eficazmente con su propósito.

El presente trabajo de investigación se basa en los contenidos del Artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece lo siguiente:

²⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 39

“Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.”²⁹

La privación de la libertad, según lo que hemos analizado lo largo de la recopilación de contenidos del presente documento, establecen el respeto a la dignidad, la vigencia de la libertad hasta cierto punto con la restricción que conlleva la permanencia en un centro de rehabilitación social, la garantía constitucional del debido proceso y el respeto a los demás derechos que las y los ciudadanos privados de la libertad poseen, incluso en el artículo citado, se garantiza la titularidad de todos los derechos que la declaración de los derechos del hombre establece, con las salvedades que se adaptan al caso de la restricción del tránsito por espacios exteriores al centro de retención, pero en ningún momento tanto la constitución o el Código Orgánico Integral Penal, refieren sobre los parámetros técnicos que garanticen la calidad de vida, la salud y los espacios adecuados para los procesos de rehabilitación social, de hecho en este artículo simplemente se habla de la prohibición del

²⁹ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2016, página 5

hacinamiento carcelario, cuando en la realidad este es un problema constante ya que en espacios físicos determinados -celdas -para un máximo de cuatro personas, habitan hasta 15 o más, en condiciones que a pesar de lo que las normas referidas disponen, atentan gravemente contra la dignidad y el bienestar de las personas privadas de la libertad.

Es cierto que en ciertas provincias de nuestro país existen las así denominadas "cárceles modelos", que si bien en cierta medida se han convertido en un referente de lo que deberían ser el resto de centros de rehabilitación social a nivel nacional, poco y nada se ha hecho en el ámbito técnico y económico para replicar dichos "modelos" en todas las provincias del país que cuentan hoy en día con espacios físicos limitados, y peor aún no se ha considerado a provincias que cuentan con altos índices delictivos y ni siquiera cuentan con la capacidad operacional para poder desarrollar operativos de vigilancia y control por parte de la policía o fuerzas armadas.

7.- METODOLOGIA

7.1 Métodos

Partiendo del propósito de que el desarrollo de la presente tesis de grado, tiene que ser un aporte científico, jurídico y social, su planteamiento y desarrollo, están basados dentro de los lineamientos de la investigación científica, a través de la aplicación de las siguientes técnicas y métodos:

- **Observación:** Esta es una técnica fundamental dentro del proceso investigativo, ya que permite al investigador, entra en contacto directo con las circunstancias y la realidad cotidiana del problema, por lo cual será de suma utilidad, para conocer la situación actual de aquellas personas que son afectadas por la problemática.
- **Análisis:** A través del desarrollo de las diferentes etapas del proceso investigativo, se recopilara gran cantidad de información, tanto teórica como de campo, la cual requiere el debido ordenamiento y análisis de los contenidos generales y específicos.
- **.Síntesis:** Una vez procesada toda la información, será posible establecer determinaciones concretas, estructuradas y plasmadas en contenidos como las conclusiones, propuesta jurídica y aspectos finales del presente trabajo investigativo.

A continuación presentaré los principales métodos de investigación, que serán utilizados a lo largo del desarrollo de la presente investigación de grado.

Método Inductivo: El presente método me permitirá partir de las acciones y conceptualizaciones de carácter individual o particular, hasta obtener determinaciones y conclusiones de índole general, en relación a la problemática, por ello será fundamental para la sintetizando información y

adecuado planteamiento de las etapas finales del presente trabajo investigativo.

Método Deductivo: mediante la aplicación del presente método, será posible partir de acepciones o consideraciones de criterio general ha ideas o conceptos fundamentales de carácter individual lo específico, con lo cual podrá comprobar aspectos tales como la hipótesis y los objetivos.

7.2.- Procedimientos y Técnicas

Para qué el presente trabajo investigativo cuente con la mayor veracidad, realidad y por lo tanto peso social y jurídico, que permita dar paso al adecuado planteamiento de la correspondiente propuesta reforma jurídica, como entre los procedimientos que se aplicarán como ya mencioné anteriormente, se encuentran el análisis, la síntesis, como principales y a lo largo del desarrollo del mismo, se presentarán otros como auxiliares.

Para la recopilación de la información de campo, que dote de datos actuales y reales para enriquecer el presente trabajo, se formularán 30 encuestas a igual número de profesionales del derecho, quienes a través de su experiencia y criterio social, enriquecerán los contenidos del presente trabajo. Asimismo se desarrollarán 5 entrevistas a igual número de personas, que de una u otra manera se han visto involucradas, tienen conocimiento de la problemática o han sido víctimas de ella.

8.-CRONOGRAMA AÑO 2016

TIEMPO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
ACTIVIDAD								
Selección y definición del Problema Objeto de Estudio	XX							
Elaboración del proyecto		XXX						
Presentación y aprobación del proyecto			X					
Recolección de la información bibliográfica				XXX				
Investigación de campo					XXX			
Análisis de la información						XXXX		
Redacción del informe final, revisión y corrección							XXX	
Presentación y sustentación del informe final de tesis								X

9.- Presupuesto y Financiamiento

9.1.- Recursos Humanos

Director de Tesis:

Postulante: Wilson Riofrío

Encuestados: 30 profesionales.

9.2 Recursos Materiales y Costos

Materiales	Valor.
Libros	400.00
Separatas de texto.	50.00
Hojas	60.00
Copias.	100.00
Internet.	120.00
Levantamiento de texto, impresión.	250.00
Transporte.	150.00
Total:	1125.00

9.3. Financiamiento:

Los costos de la investigación los financiaré con recursos propios.

10. BIBLIOGRAFIA.

- **Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2016**
- **Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016**
- **<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>**
- **M a c h i c a d o J o r g e, CONCEPTO DE DELITO, 2010**

INDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORIA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.	9
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	20
4.3 MARCO JURÍDICO.....	55
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.	74
5. MATERIALES Y MÉTODOS	85
5.1 MATERIALES UTILIZADOS	85
5.2 MÉTODOS.....	85
5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....	86
6. RESULTADOS	88
7. DISCUSIÓN	104
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	104
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	107
8. CONCLUSIONES.....	111
9. RECOMENDACIONES	113
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	115
10. BIBLIOGRAFÍA	118
11. ANEXOS	120
INDICE.....	157